



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 01189-2018-0-
2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI –
CORONEL PORTILLO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ROSALES ALCANTARA, HERLLYS ULICES

ORCID: 0009-0006-1438-9805

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0151-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:30** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO. 2023**

Presentada Por :
(1806172137) **ROSALES ALCANTARA HERLLYS ULICES**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO. 2023 Del (de la) estudiante ROSALES ALCANTARA HERLLYS ULICES, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A Dios, mi padre celestial que me da la oportunidad de lograr mis metas y me da la dicha de compartirlo con mi familia.

A mi esposa e hijo, que son mi mayor inspiración, y me acompañan siempre en cumplir cada una de mis metas.

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH, que me albergó durante 5 años, y me dio la oportunidad de concluir con mis estudios, asimismo por la gran plana de docentes capacitados que fueron clave en mi forjamiento como profesional.

A los docentes, agradecer por la paciencia y las enseñanzas brindadas durante todo el proceso de preparación con profesional.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula	I
Acta de sustentación	II
Constancia de originalidad	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Lista de cuadros de resultados	X
Resumen	XI
Abstract	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Justificación de la investigación	3
1.4. Objetivo general.....	4
1.5. Objetivos específicos	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1 Antecedente internacional.....	5
2.1.2. Antecedente nacional	6
2.1.3. Antecedente local.....	8
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. El proceso Urgente.....	10
2.2.1.1. Concepto	10
2.2.1.2. Pretensiones de la tutela.....	10
2.2.1.3. Requisitos.....	12
2.2.1.4. Etapas	13
2.2.1.5. Principios aplicables	14
2.2.2. Partes procesales	16
2.2.2.1. Concepto	16
2.2.2.2. Partes que participan en el proceso.....	18

2.2.2.2.1. El juez	18
2.2.2.2.2. El demandante.....	18
2.2.2.2.3. El demandado	19
2.2.3. La prueba	19
2.2.3.1. Concepto	19
2.2.3.2. La carga probatoria	19
2.2.3.3. El objeto.....	20
2.2.3.4. Funciones	20
2.2.3.5. Valoración.....	21
2.2.3.6. Las pruebas actuadas en el proceso	21
2.2.4. La sentencia	22
2.2.4.1. Concepto	22
2.2.4.2. Requisitos.....	22
2.2.4.3. Requisitos.....	23
2.2.4.4. Características	24
2.2.4.5. Partes.....	24
2.2.4.6. Principios	26
2.2.4.6.1. Principio de motivación	26
2.2.4.4.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	27
2.2.4.6.2. Principio de congruencia	27
2.2.4.4.4.2. Fundamentos.....	28
2.2.5. El recurso de apelación	29
2.2.5.1. Concepto	29
2.2.5.2. Fines.....	30
2.2.6. El acto administrativo	30
2.2.6.1. Definición	30
2.2.6.2. Requisitos de validez	31
2.2.6.3. Clasificación	32
2.2.6.4. Los Sujetos.....	33
2.2.7. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa.....	35
2.2.7.1. Acto firme	35
2.2.7.2. Agotamiento de la vía administrativa	35

2.2.8. Resolución administrativa.....	36
2.2.9. Requerimiento previo	37
2.2.9.1. Definición	37
2.2.10. Beneficios sociales.....	37
2.2.11. Intereses legales	38
2.2.11.1. Definición	38
2.2.11.1. Tipo de intereses	38
2.2.12. Cumplimiento de acto administrativo.....	39
2.3. Hipótesis	39
2.3.1. Hipótesis general.....	39
2.3.2. Hipótesis específicas.....	40
2.4. Marco Conceptual.....	40
III. METODOLOGÍA	42
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	42
3.2. Población y muestra.....	44
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	45
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	47
3.5. Método de análisis de datos	48
3.6. Aspectos éticos	49
IV. RESULTADOS.....	51
V. DISCUSIÓN	53
VI. CONCLUSIONES	55
VII. RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS.....	68
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	68
Anexo 02. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	69
Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	83
Anexo 04: Instrumento de recolección de datos	90
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	99
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las	

sentencias	108
Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	128

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia. 1º juzgado de trabajo	51
Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia. Sala Especializada en lo Civil y Afines.....	52

RESUMEN

El problema de la investigación fue ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes contenido en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, proveniente del primer juzgado de trabajo del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo mixto (cuantitativo cualitativo), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, cumplimiento de acto administrativo y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on compliance with the administrative act, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters contained in file No. 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, from the first labor court of the Judicial District of Ucayali – Coronel Portillo, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is mixed type (quantitative qualitative), exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and high; and the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, compliance with administrative act and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El docente cumple una de las funciones más importantes, el cual consiste en preparar a nuestros niños y adolescentes con los conocimientos básicos, que les permitirá forjarse un futuro prominente. Es por ello que el Estado peruano oficializó el reconocimiento de la deuda social a favor de los docentes tanto los activos (en ejercicio), cesantes y contratados, donde estipula la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, del mismo modo la bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin tener la necesidad de la exigencia de una sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada (El Peruano , 2022).

Asimismo, en aplicación de la Ley N° 31495 donde se ha reconocido los derechos que posee los maestros a percibir las bonificaciones, en conformidad se encuentra dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, que tuvo modificación por la Ley N° 25212, tomando como base su remuneración total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Por otra parte, la Ley N° 31495 será aplicada para los docentes, activos, cesantes y contratados, la percepción de sus bonificaciones, solo desde el periodo en que este estuvo vigente, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012. De ahí la necesidad de realizar un análisis sobre cómo se administra la justicia, en los diferentes enfoques:

En el enfoque internacional, en Chile necesita realizar una transformación profunda de su sistema de justicia civil. El proyecto propone dar más eficiencia a los procedimientos que ya existen y conocen los tribunales, pero no se extiende necesariamente hacia el tipo de conflictos y las personas que más lo requieren, ni se innova en materia de carga de la prueba o gestión de casos, señaló el director ejecutivo del organismo internacional, el abogado Jaime Arellano (Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA], 2021).

Por su parte, Ferrer (2022) parte de la semi paralización que atraviesa el Poder Judicial se explica por los conflictos gremiales, que se agudizaron en el último trimestre de este 2022. El malestar del gremio tiene un argumento fuerte: si se tiene en cuenta que hay una inflación que ronda el 100% y el aumento del salario fue del 60%, la pérdida para los trabajadores del sector fue del 40 por ciento. A la par, el aporte jubilatorio aumentó del 12% al 18 por ciento.

Asimismo, en Bolivia, Jaramillo (2022) refiere que el sistema judicial necesita de una reforma debido a una serie de cuestionamientos internos desde la sociedad civil, y externos, como el informe del relator para la independencia de magistrados de la ONU, que ponen en entredicho su efectiva aplicación. Desde el Gobierno aseguran que se están dando los pasos para mejorar la administración de justicia, mientras que expertos afirman que se debe reformar la Constitución, medida que tomará tiempo, pero que también se puede optar por vías rápidas, como convocar a académicos destacados para participar de las elecciones judiciales en 2023.

En el enfoque nacional; Molina (2020) refiere el Perú sufrió una paralización en la administración de justicia esto a causa del covid, quedando suspendidos todo tipo de procesos, por lo tanto el acceso a la justicia estuvo restringido. Una de las tantas consecuencias de dicha medida que nuestro sistema de administración de justicia estaba en el puesto 134 en termino de eficacia para dar solución a los conflictos. Quedo la incertidumbre para toda la población de poder conocer cuál es la velocidad de nuestro sistema de administración de justicia, por lo tanto debe de adaptar nuevo contexto y reiniciar la totalidad de sus labores de forma remota; incertidumbre que genera también la incapacidad de prever la carga procesal que se acumulará durante el periodo de suspensión de labores del Poder Judicial.

La justicia debe de caracterizarse por su imparcialidad, celeridad, transparencia, así por estar sustentada bajos los principios éticos y en defensa de la Constitución Política, donde prima la protección de los derechos de igualdad y plenitud de acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Asimismo, cabe señalar que el funcionamiento adecuado de la justicia es esencial para una convivencia pacífica, de ahí la importancia de poseer un sistema de justicia que se centre en resolver los conflictos y no es obstaculizarlos. Para el Perú es un desafío constante lograr una

justicia eficaz (Defensoria del Pueblo, 2022).

Asimismo, la región de Ucayali no es ajena a dicha problemática, basta con acercarse a la UGEL y evidenciar la cantidad de procesos de docentes solicitando el reconocimiento y pago de sus beneficios sociales, reconocidos en la Ley del Profesorado, quienes son obligados a llevar un proceso administrativo y un proceso judicial para recién desembolsar lo que por derecho y por sus años de servicio les corresponde.

Habiéndose descrito la realidad problemática, fue oportuno plantearse el enunciado del problema:

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes contenido en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, proveniente del primer juzgado de trabajo del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

El desarrollo de la presente tesis se justifica en lo siguiente:

A través del análisis de las sentencias judiciales, permitirá conocer las etapas y los procedimientos dentro de un proceso judicial en este caso de un proceso contencioso administrativo, desde el punto de vista teórico, las características estructurales del proceso, así como permitirá conocer los conceptos de los diversos actos procesales que se generan en las etapas del proceso. A nivel social, en la necesidad de desmitificar la complicación y reserva de los procesos en determinadas pretensiones, lo cual será de utilidad para sociedad.

Es importante, porque a través del análisis de las sentencias judiciales, permitirá conocer la calidad de sentencia, dictamina emitido por el magistrado en relación al caso en estudio los cuales debieron desarrollarse de manera correcta, ya que se obtuvo sentencias de ambas instancias en el proceso acción contencioso administrativo.

Por tanto, se ha observado que los procesos contenciosos administrativos duran demasiado tiempo y finalmente no son favorables a los demandantes aun cuando este tiene la razón. Sin embargo, creemos que existe la necesidad de conocer y explicar de manera objetiva y real los pormenores jurídicos procesales de los procesos contenciosos es ello que analizaremos la calidad de las sentencias en el presente trabajo de investigación.

Con el propósito de poder responder el problema de investigación, se planteó los objetivos de la investigación.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2023.

1.5. Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en relación a su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenido en el expediente en estudio.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en relación a su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenido en el expediente en estudio.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1 Antecedente internacional

Alfonso (2021) en la tesis “la sentencia anticipada, una alternativa de descongestión judicial en el proceso contencioso administrativo en Colombia, a partir de la ley 2080 de 2021” tuvo como objetivo Conocer la sentencia anticipada contenida en la Ley 2080 de 2021 y que modificó el trámite contencioso administrativo. Fue de enfoque cualitativo, diseño descriptivo. En base a los resultados obtenidos concluyó que realizar una reforma en cuanto a la sentencia anticipada resultó de mucha utilidad para el proceso, pues permite llegar a una decisión definitiva sin la necesidad de agotar todas unas ritualidades que no aportaban a la discusión, como, por ejemplo, agotar audiencia de pruebas cuando las partes no las habían solicitado y se contaba con los elementos de juicio para adoptar una decisión.

Albán (2022), Ecuador, en la tesis “Análisis contemporáneo de la carga de la prueba en el proceso contencioso administrativo ecuatoriano” tuvo como objetivo estudiar y describir la institución de la prueba en el proceso contencioso administrativo ecuatoriano desde la óptica contemporánea. Fue de enfoque cualitativa, diseño descriptivo. Concluyó que el Proceso Contencioso Administrativo en el Ecuador, en la mayoría de acciones se tramita por el procedimiento ordinario, donde se aplica las mismas reglas de la prueba para todos los procesos de acción privada, resolviéndose en dos audiencias, la preliminar y la de juicio, con excepción del sumario que es más corto y que se resuelve en una sola audiencia donde casi no hay prueba. En los procesos ordinarios durante la audiencia preliminar se realizan el anuncio y la admisión de la prueba, quedando para realizarse en la audiencia de juicio la actuación o práctica y valoración por parte del juez

Lara (2019), Chile, en la tesis: “El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas”, su objetivo fue dilucidar el procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas. Fue de enfoque dogmático y analítico. En función de los

resultados obtenidos concluyó que el cumplimiento de los plazos constituye una de las mayores y más graves asimetrías existentes en la regulación del procedimiento administrativo en Chile, ello, desde que pese a haber sido antecedente esencial para instar una regulación (muy vinculada a la celebración de tratados internacionales en materias de libre comercio), todos los esfuerzos existentes han sido infructuosos. Más aún dada la uniforme jurisprudencia contralora en orden a la no fatalidad de los plazos. Ello, está íntimamente relacionado con el mecanismo del silencio administrativo, concebido, precisamente para forzar un pronunciamiento por parte del órgano administrativo, en la práctica no ha pasado de ser una disposición incumplida, desde el momento que como hemos advertido la regla general en nuestro derecho positivo es el silencio negativo, dada la amplitud de las hipótesis gatillantes.

2.1.2. Antecedente nacional

Torre (2023) en la tesis “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo; expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022” objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611— 2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por juicio de expertos. Los resultados que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera y segunda instancia revelan un rango de muy alta respectivamente. En primera instancia se declaró fundada la demanda, en segunda instancia se declaró fundada la apelación y se confirmó la sentencia de primera instancia. En conclusión, la calidad de las sentencias ambas fueron muy alta respectivamente.

Pinillos (2023) en la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo; expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2023” Su objetivo fue

establecer la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Lujan (2023) en la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo expediente; N° 00592-2016-0-0501- JR-CI-01; distrito judicial de Ayacucho Huamanga. 2022” determinar la calidad de las sentencias en el expediente previamente citado tanto en la primera y segunda instancia, optando para tal fin, por una metodología de carácter mixto, vale decir, cuantitativo-cualitativo de nivel exploratorio y diseño no experimental, transeccional y retrospectivo; la unidad de análisis se constituyó por un expediente judicial determinado a tenor de una muestra no probabilístico por conveniencia, siendo la técnica la observación y análisis de contenido y el instrumento empleado para la recolección de datos, una lista de cotejo previamente validado mediante el juicio de expertos. Los resultados demostraron que, en la primera instancia, las tres partes convencionalmente de la sentencia aceptados en la doctrina y jurisprudencia, esto es, la parte expositiva, considerativa y resolutive del expediente N° 00592-2016-0-0501- JR-CI-01, fueron de rango “muy alto”; del mismo modo, en la evaluación de la sentencia de segunda instancia, se determinó que las tres partes de dicha sentencia se encuentran en un rango de “muy alto”. En suma, se concluye que la calidad de las sentencias expedidas en primera y segunda instancia sobre el expediente objeto de estudio se encuentran en un rango “muy alto”.

Quispe (2021) en la tesis “La inexigibilidad de la ejecución del acto administrativo en los procesos de cumplimiento” tuvo como objetivo Analizar la inexigibilidad de la ejecución del acto administrativo en los procesos de cumplimiento;

para la recolección de datos aplico la encuesta, fue de tipo cualitativo. En base a los resultados obtenidos a concluido a) La conceptualización y estructura del acto administrativo, así como la teoría de su invalidez e ineficacia, aún están en construcción, a nivel doctrinario, no hay uniformidad al respecto, lo que complica la distinción entre los antecedentes y consecuencias de la invalidez del acto administrativo, es decir, cuándo y cómo se configura la invalidez y cuándo y cómo despliega sus efectos; b) Un acto administrativo calificado como inválido no está protegido por el ordenamiento jurídico, y no puede continuar irradiando efectos jurídicos, salvo determinadas excepciones, que se sustentan en principios como el de seguridad jurídica, protección de la confianza legítima, que en última instancia son los que justifican que en ciertas circunstancias se mantengan los efectos producidos, aun cuando el acto sea inválido.

Vasquez (2021) en la tesis “El proceso contitucional de cumplimiento frente al proceso contencioso administrativo urgente: Una nueva perspectiva para una tutela más idonea frente a las pretensiones de cumplimiento contra la administración” tuvo como objetivo establecer las dificultades en la aplicación de la normativa procesal respecto del Proceso Constitucional Cumplimiento y propone las modificaciones pertinentes al C.P. Const. para una tutela más efectiva. El tipo de investigación fue documental y de campo, de nivel analítico y propositivo, para el recojo de datos, se utilizó una muestra de cien expedientes. Por lo tanto se concluyó que existe un nivel de aplicación, se aconseja que existe una alta tasa de improcedencia en la etapa de la calificación de des-otracional demanda dentro del proceso constitucional, siendo la principal causal aplicada, aquella contenida en el artículo 5o, inciso 2 del C.P.Const., resalt que, en cada resolución, se aludía al Administrativo Urgente como vía . Finalmente, se Aficha que en el proceso ordinario supera en la acción al proceso A pesar de lo señalado por la doctrina, por lo que se propone Adelante al C.P. Const., a efecto de mejorar la eficacia y de la investigación del Proceso de Cumplimiento, consonia como la estructura del Proceso único de Ejecución Civil.

2.1.3. Antecedente local

Vera (2022) e, la tesis: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo, en el

expediente N° 0233-2018-0-2402-JR-LA-01; del distrito judicial de Ucayali - Lima 2022” el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Rivera (2020) en la tesis “Calidad de sentencias sobre contenciosos administrativo - cumplimiento de resolución administrativa en el expediente N° 00918-2017-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 2018” cuyo objetivo es determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00918-2017-0-2404-JR-LA-01, del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2018, se sigue la metodología, en el tipo, cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Yancapallo (2020) en la tesis “Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2020” tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo perteneciente

al expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2020; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente tenemos que, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El proceso Urgente

2.2.1.1. Concepto

Vega (2022) refiere que el procesos urgente su caracterizacion principal es “admitir y resolver en el menor tiempo reclamos especificos, tales como las demandas sobre otorgamiento de pensión”.

El proceso urgente esta dirigido a proteger las pretenciones referentes a indemnizaciones, asi tambien los establece el TUO de la LPCA, que describe que solo es para pretesiones que van contra las vias de hecho administrativo y contra la inactividad de la administración publica (Huapaya, 2019).

Por su parte, Pacori (2020) refiere que el proceso urgente es parte del proceso contencioso administrativo, la cual se acude a esta vía cuando la tutela efectiva de derechos es urgente, por lo cual pretende restablecer situaciones jurídicas de los administrados a través del control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública.

2.2.1.2. Pretensiones de la tutela

Jiménez (2022) refiere que en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 en el art 25 se estable claramente, las pretensiones que se tramiten en esta vía, siendo los siguientes:

- a) Cese o la nulidad de cualquier acto administrativo donde no existe un adecuado sustento.
- b) Para lograr el cumplimiento por la administración de un acto administrativo reconocido, y por mandato de la Ley o en virtud del acto administrativo firma.
- c) Las relativas a materia provisional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho de pensión.

Por su parte, Pacori (2020) se basó en describir cada una de las pretensiones que establece la ley del Texto Único Ordenado, que son tramitables en esta vía procedimental:

- 1) **En relación al cese de cualquier actuación material que no esté sustentado en el acto administrativo.** Se entiende a las actuaciones realizadas en la vida real dentro de la administración pública con el fin de poder ejecutar el acto o actos administrativos.

Cuando el juez decide resolver la pretensión planteada y declarara que la actuación impugnada es contraria al derecho, lo que significa que la actuación material de la administración transgrede el ordenamiento jurídico, por ende las normas legales, disposiciones reglamentarias, precedentes, etc. Quedando evidente la ilicitud de la actuación de la administración (Salas, 2013).

- 2) **Se ordene el cumplimiento por la administración de una determinada actuación que se encuentra obligada por mandato de la ley o acto administrativo firme.** El proceso contencioso administrativo lo denomina cumplimiento por su similitud con el proceso constitucional de cumplimiento; la cual se deberá de dar cuando la administración pública no ejecute o lo omita un acto reconocido por la ley o un acto administrativo.

Por su parte, Salas (2013) refiere que se trata del incumplimiento de una obligación de la administración, por lo tanto busca que el juez fuerce a la administración dar cumplimiento con su deber de dar cumplimiento a un acto previamente reconocido.

- 3) **Las relativas a materia previsual en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pensión.** Son aquellas pretensiones sobre materia

provisional, el cual posee carácter residual con el proceso constitucional, que no encontraron protección de la tutela en la vía ordinaria como es el caso del proceso contencioso administrativo de urgencia. Se indica que esta pretensión de urgencia será en el caso que se afecte el contenido esencial del derecho a la pensión, en caso de no referirse al contenido esencial se tramitará en la vía del proceso especial.

Finalmente, en el proceso analizado, la pretensión de la demandante fue:

En la demanda interpuesta contra la UGEL quien actuó en el procesos con representación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, teniendo como pretensión que se dé cumplimiento del Acto Administrativo: Resolución Directoral Local N° 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, resolución que resuelve en su artículo 2°: Reconocer vía crédito devengado, a partir de enero 1991 hasta junio del 2001, a don J, trabajador de Servicios I, [...], según detalle en el cuadro adjunto: 1.- S/. 44,635.96, por la Bonificación de Zona Diferenciada, 2.- S/. 44,635.96 soles, por la Bonificación de Cargo, 3.- S/.24,580.00 soles, por la Bonificación de Refrigerio y Movilidad, y 4.- S/.8,065.60 soles, por Bonificación D.S N° 276-91-EF, asimismo se ordene el pago de intereses legales devengados por el incumplimiento de la obligación y se ordene el pago mensual en la planilla única de pago de los beneficios reconocidos de manera continua (Expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01).

2.2.1.3. Requisitos

La Ley expresamente señala que para poder acceder a la tutela urgente, es necesario la demanda y sus recaudos, por lo que se advierte el cumplimiento de los siguiente:

1. Interés tutelable cierto y manifiesto
2. Necesidad impostergable de tutela
3. Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho que se está invocando.

Al respecto Pacori (2020) describe los requisitos que señala la Ley N° 27584

en el art 25, que son requisitos necesarios para que se tramite por la vía urgentes las pretensiones, por tanto deben ser concurrentes al mismo tiempo y lugar; así como se describe en lo siguiente:

1. **La existencia de un interés tutelable, cierto y manifiesto.** Debe existir una inclinación hacia algo el cual requiera la defensa de una persona en relación a otra de forma indubitable, no se tendrá en cuenta cuando exista duda.
2. **Existencia de necesidad impostergable de tutela.** La necesidad de la defensa de una persona respecto a otra la cual no puede ser atrasada ni postergada, en cuanto se lea la demanda si se evidencia que si no se resuelve el problema podría suscitar alguna consecuencia o la existencia de un peligro o daño inminente.
3. **Deberá de considerarse como la única vía eficaz para la tutela al derecho invocado.** Solo a través de esta vía se podrá ejecutar la tutela de derecho, cumplimiento previamente los requisitos señalados por la misma ley, y siendo la vía la más optima.

2.2.1.4. Etapas

Según lo que manifiesta Pacori (2015) se considera como etapas del urgente las siguientes:

- 1) **Presentación de la demanda por el interesado en vía de proceso urgente ante el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo**, en su defecto, al Juez Especializado en lo Civil o Mixto, si la materia es laboral o previsional se presentará ante el Juez Especializado en lo Laboral.
- 2) **Mediante un auto el juez admite la demanda, y corre traslado a la (los) demandados; en caso que no se reúnan los requisitos de tutela para que sea tramitado en vía de proceso urgente**, la demanda será admitirá en la vía especial, el auto admisorio será debidamente notificado a los demandados.
- 3) **La absolución de la demanda será en un plazo no mayor de 3 días hábiles.** Cabe señalar que la norma señala sobre la absolución mas no contestación, asimismo esta puede ser presentada de acuerdo a los requisitos de la

contestación de la demanda que se encuentra previsto en el Código Procesal Civil.

- 4) **Habiéndose realizado o no la absolución de la demanda, dentro de un plazo de 5 días el Juez emite sentencia.** En norma referente al proceso contencioso administrativo señala que antes de emitir sentencia es necesario que el Ministerio Público emita su dictamen fiscal, al respecto el Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, realizado en Arequipa, manifiesta que en lo que respecta los procesos urgentes no son necesario.
- 5) Habiéndose emitido la sentencia, será notificada a las partes intervinientes, **quienes de encontrarse insatisfechos con el fallo poseen un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación.** El Juez admitirá el recurso de apelación que tendrá efecto suspensivo, lo que quiere decir que los efectos resueltos en primera instancia quedan suspendidos hasta que la apelación se resuelva.
- 6) **De obtenerse una sentencia favorable en segunda instancia, el proceso queda culminado, no siendo posible interponer el recurso de casación,** esta es una característica adicional para los procesos urgentes – Contencioso administrativo.

2.2.1.5. Principios aplicables

Según Vega (2022) son necesarios e importantes los principios del proceso contencioso administrativo para dar inicio, porque su vulneración implica una afectación directa a la tutela jurisdiccional efectiva. Cabe señalar que los principios otorgan garantías a los derechos fundamentales de los administrados. Por lo tanto de acuerdo a lo establece el artículo 139 de la Constitución Política del Perú son principios: [...] «la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional».

Asimismo, conforme establece el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, se considera a cuatro principios, tales como:

- a) **Principio de Integración:** Dirigido a los jueces, quienes se les ordena a que no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica ante algún defecto o deficiencia que pudiera tener la ley. De

existir el caso, se deberá de aplicar los principios del derecho administrativo (Vega, 2022).

- b) Principio de Igualdad Procesal:** El juez deberá de tratar de forma igual tanto al demandante como el demandado, independientemente de su condición de entidad pública o administrado (Vega, 2022).

En el artículo 2 numeral 2 del TUO de la LPCA señala que el principio de igualdad procesal es que “las partes en el proceso contencioso-administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado”.

Principio de favorecimiento del proceso: El Juez no podrá rechazar la demanda ante la imprecisión de la norma legal otorgado en el agotamiento de la vía administrativa. Asimismo, en caso de que el Juez posea alguna duda razonable en relación a la procedencia o no de la demanda, deberá de primar darle trámite a la misma, señalado en el numeral 3 del artículo 2 del TUO de la LPCA (Vega, 2022).

Al respecto, Danós (2012) refiere que dicho principio se encuentra vinculado al principio de “in dubio pro actione” donde refiere que los jueces encargados de tramitar el proceso tuvieran alguna duda razonable acerca de la procedencia de la demanda, deberá de primar darle trámite sin perjuicio de poder verificar el cumplimiento o no de los requisitos de procedibilidad a lo largo del proceso. Dicho acto se realiza con el objetivo de poder facilitar el acceso a los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, a fin de evitar que interpretaciones en exceso formalistas menoscaben su derecho constitucional a cuestionar judicialmente actuaciones administrativas que consideren ilegales.

- c) Principio de suplencia de oficio:** El juez tiene la responsabilidad de suplir ciertas deficiencias formales que pudieran incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio (Vega, 2022).

Al respecto, Vargas-Machuca manifiesta que el juez deberá de procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a

menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable (2012, p. 31).

2.2.2. Partes procesales

2.2.2.1. Concepto

Para Acebedo (2021) considera como los sujetos procesales en el proceso urgente – contencioso administrativo al demandante y el demandado.

Por su parte, Vega (2022) describe a las partes procesales, del siguiente modo:

a) Legitimidad para obrar activa: Se le considera al titular del derecho (demandante) y quien a su vez fundamenta que se viene vulnerando en la sede administrativa, la cual es sujeto a ser impugnada para el proceso contencioso administrativo.

b) Legitimidad para obrar activa en tutela de intereses difusos. Cuando la actuación impugnada de la administración pública ha vulnerado o amenazado el interés difuso, tienen la facultad para dar inicio a un proceso contencioso administrativo, ahora de acuerdo a los que expresa el art. 14 del TUO de la Ley 27584, estas son:

- a. El Ministerio Público, que su actuación será como de parte.
- b. El Defensor del Pueblo.
- c. Cualquier persona natural o jurídica.

c) Legitimidad para obrar pasiva: Se les considera a quienes son los pasibles de recibir una demanda contenciosa administrativa. De acuerdo a los que expresa el art. 15 del TUO de la Ley 27584, estas son:

1. La entidad administrativa que resolvió la última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada.
2. La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del

proceso.

3. La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento es discutido en el proceso.
4. La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral.
5. El particular titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretenda la entidad administrativa que lo expidió en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 13.
6. La entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 13.
7. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado están incluidas en los supuestos previstos precedentemente, según corresponda.

d) Representación: Quien se encuentra en defensa de la administración pública en este caso el denominado “Procuraduría Pública” competente, de cada institución administrativo, salvo se señale un representante legal judicial.

Finalmente, Morón (2019) describe que en el artículo 61 de la Ley 27444 señala que los sujetos del procedimiento son:

- a) **Administrados:** las personas pudiendo ser natural o jurídica, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, tiene participación en el procedimiento administrativo. Cuando es una entidad quien interviene en un procedimiento como administrados, se tienen que someter a las normas que lo disciplinan en igual de facultades y deberes que los demás administrados.
- b) **Autoridad administrativa:** El agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.

2.2.2.2. Partes que participan en el proceso

2.2.2.2.1. El juez

Según Prado y Zegarra (2019) el juez tiene la responsabilidad de aplicar el derecho al caso concreto (...). Asimismo, cabe señalar que en el proceso se debe de garantizar, que las pretensiones que fueron planteadas en la demanda, sean claras y precisas, por lo que el juez tiene la obligación de garantizar que el petitorio se haya delimitado debidamente y además que guarde correlación con los hechos constitutivos con los que se identifica.

Asimismo, Durán y Henríquez (2021) refieren que el juez debe ser imparcial, la cual se constituye como un mandamiento, porque en su calidad de juzgador debiera ser neutro, por lo que no debe tener ningún tipo de interés en la causa, ni preferencia por ninguna de las partes, por lo que sus decisiones deberán estar orientadas a hacer justicia respetando la constitución y el debido proceso.

2.2.2.2.2. El demandante

Huamán (2017) refiere que el abogado defensor de la parte demandante debe tener especial cuidado en estructurar el escrito de demanda pues el artículo 30° de la legislación procesal no satisface, desde nuestra perspectiva, una adecuada tutela judicial. En este sentido, de darse situaciones en las que la prueba no se enfoque en actuaciones formales en general o actos administrativos en específico, se debe proceder con cuidado para establecer que la actuación administrativa sometida a juicio escapa a dicho enfoque atendiendo a que determinadas actuaciones administrativas nacen del tráfico administrativo (actuaciones materiales constitutivas de vías de hecho, inactividades administrativas distintas de la inactividad formal, etc.) mas no como resultado de un expediente administrativo quedando obligado a demostrar la ocurrencia o producción de dichas actuaciones no solo mediante insumos documentarios (como es común en los procedimientos administrativos) sino también a través de otros medios de pruebas (testigos, careos, declaración de parte, pericias, etc.) e incluso valiéndose de indicios o presunciones que obligan a sostener una adecuada argumentación.

2.2.2.2.3. El demandado

Según Álvarez (2019) el demandado es aquella persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. se verá, puede haber más de dos partes en el proceso, pero en principio cada una de ellas debe situarse en una de estas posiciones (es decir, puede haber varios demandantes y/o varios demandados).

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Según Labán (2022) refiere que la prueba se encuentra presente en todos los ámbitos de la existencia del ser humano. Por lo tanto, señala que “esta institución tiene un alcance o concepción distinta de acuerdo al campo en que se aplique o la utilización que se le dé con el fin de comprobar un enunciado o afirmación que se haga sobre determinado acto, hecho, circunstancia o acontecimiento” (p. 15).

Por su parte, Rojas (como lo se cita en Saavedra, 2018), señala que la prueba se le constituye como una de las principales actividades que se debe de desarrollar dentro del proceso. Por lo tanto, cualquier tipo de afirmaciones que se realizan en el proceso carecen de plena eficacia si no se encuentran debidamente sustentadas por medio de la prueba las cual debe ser corroborable, porque esto va permitir al Juez arribar a la convicción necesaria sobre la fundabilidad o no de las pretensiones propuestas por las partes.

Finalmente, Ochoa (2019) (como se cita en Gimeno et al., 1999) que señala que la actividad procesal que tiene la prueba, es que es impulsada por las partes o incluso por el Juzgado o Tribunal, con el fin de logra el convencimiento del juzgador (juez) acerca pretensiones que señala los hechos.

2.2.3.2. La carga probatoria

Según lo que manifiesta Albán (2022), la carga de la prueba viene a ser el desarrollo de la tutela judicial efectiva, y está a cargo de quien afirma algo en su presentación (demanda o contestación de la demanda) en función a lo que señala la

contraparte. Quien tiene la responsabilidad de demostrar sus presupuestos facticos, las cuales tiene por fin que sean tomados en cuenta dentro del proceso, esto es de las pretensiones o excepciones que invocaron y que son controvertibles.

Asimismo, cabe señalar que actualmente se ha generado un gran debate sobre cuál es la realidad la carga de la prueba, si esta se encuentra a cargo únicamente del accionante o contradictor, por lo tanto es preciso citar una sentencia del Tribunal Constitucional Peruano donde se manifiesta: "[...] es necesario plantear nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria, haciendo recaer el onus probandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva" (Tribunal Constitucional en la sentencia número 1776-2004-AA/TC)

Finalmente, Saavedra (2018) refiere que la carga procesal de la buena es aquella circunstancia o situación en que se encuentran las partes durante la secuela procesal, de realizar un acto determinado, que de no realizarse se colocará en una situación desfavorable en el proceso respecto de la otra parte. La carga de la prueba es el gravamen que recae sobre las partes de facilitar el material probatorio necesario al juzgador para formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados.

2.2.3.3. El objeto

El objeto de la prueba “alude a lo que debe probarse, a lo que será materia de prueba. En este sentido, puede ser objeto de la prueba tanto el derecho como los hechos. Por supuesto que no todos los hechos. Por supuesto que no todos los hechos y no todo el derecho son materia de prueba” (Saavedra, 2018, p. 129).

Asimismo, el objeto o la finalidad que tiene la prueba que generar convicción del Juez o Tribunal, respecto de lo que se fundamenta en las pretensiones, por lo tanto se discute la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los medios escritos sobre los hechos (Alma, 2019).

2.2.3.4. Funciones

Según Saavedra (2018) la prueba cumple las siguientes funciones:

- a) Fija sobre los hechos que son materia de controversia.
- b) Permite el esclarecimiento de los hechos para el juez
- c) Permite tener certeza sobre las afirmaciones realizadas por las partes procesales.

Asimismo, Priori (como se cita en Saavedra, 2018) las funciones de la prueba en el proceso contencioso son:

- a) La prueba pugna con la esencia de los procesos administrativos, pues siendo la función del proceso contencioso administrativo la sola revisión de lo decidido por la Administración resulta innecesario la actuación de medios probatorios sobre los hechos que se controvierten, pues todo ya ha sido actuado en el procedimiento administrativo.
- b) La prueba está justificada en los procesos administrativos, pues el proceso contencioso administrativo no es sólo un proceso de revisión del acto, sino que en él se pretende una tutela efectiva de situaciones jurídicas de los particulares, es por ello que es perfectamente posible e incluso necesario que en el proceso se actúen medios probatorios que tengan por finalidad generar convicción en el Juez sobre los hechos controvertidos.

2.2.3.5. Valoración

Según Saavedra (2018), la valoración de la prueba, “se ubica en la etapa de juicio, mediante la cual el juez decide el valor de cada uno de los medios de prueba desahogados y esta operación la exterioriza el juez en la sentencia, en la parte denominada considerandos” (129).

Asimismo, Muñoz y Salazar (2014) refieren que la valoración es “un acto que ejecuta o realiza el juzgador, y que configura una actividad referida a un episodio específico dentro del proceso” (p. 8)

2.2.3.6. Las pruebas actuadas en el proceso

En el proceso analizado, las pruebas actuadas son las siguientes:

1. Boletas de pago
2. Resolución del reconocimiento del derecho en su calidad de docente cesante.
3. Documentos requeridos como requisito para la demanda.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Hutchinson (como se citó en Huapaya & Alejos, 2019) señala que la sentencia es la aquella decisión judicial, que su fin es poner fin o dar por concluido un proceso, sea en primera o segunda instancia, donde el órgano jurisdiccional deberá de concluir de acuerdo a las pretensiones presentadas por las partes.

Por su parte, Alejo (2019) señala que “la sentencia no es solo un juicio lógico o dictamen jurídico, sino que a dicho juicio le acompaña un mandato, que estima o no las pretensiones de las partes procesales” (par.3).

Asimismo, la norma señala en el art 121 del CPC que la sentencia es aquella resolución donde se expide un pronunciamiento sobre el derecho de las partes y sentencia estimatoria o sobre el fondo, por lo tanto, la sentencia es cuando el Juez pone fin a una instancia o a todo el proceso de forma definitiva, pronunciándose de forma expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida.

Finalmente, se dice que la sentencia es un instrumento que a pesar de ser tan importante, el CPC le dedica pocas líneas, estableciendo en el artículo 121 parte in fine y el artículo 122.

2.2.4.2. Requisitos

Según Alejo (2019), la sentencia posee dos requisitos, tanto subjetivo como objetivo, las cuales lo describe del siguiente modo:

- a) Requisitos subjetivos: Se encuentra la jurisdicción, la competencia y la ausencia de causas de abstención o recusación.
- b) Requisitos objetivos: Se considera a las siguientes:

- 1) **Motivación suficiente:** Se refiere al derecho de una resolución debidamente motivada y que este fundamentada en el derecho.
- 2) **La congruencia:** Según Hutchinson (2009) es “la adecuación entre los pronunciamientos judiciales y lo que se pidió al juez, incluida la razón de ser de la petición” (p. 222-229)

2.2.4.3. Requisitos

Según la norma, en el art 121 del CPC, se considera a los siguientes tipos:

1. **Por regla general:** Aquellas sentencias que se encargan de realizar un pronunciamiento del fondo de asunto, poniendo en conocimiento del órgano judicial (sentencias de mérito o estimatorias/desestimatorias).
2. **Por excepción:** Aquellas sentencias que se basan su pronunciamiento sobre la validez de la relación jurídico-procesal (En este tipo de sentencias, es donde se declara la inadmisibilidad/improcedencia de la demanda contencioso-administrativa).

Por otra parte, las sentencias inhibitorias, son aquellas que pueden pronunciar sobre los aspectos formales, relativos a la validez de la relación jurídico procesal, y en concreto, con respecto a las causas de:

- **Inadmisibilidad:** Es un resultado provisional de invalidez que existe en la relación procesal, donde existe un plazo para remover o subsanar el defecto que la provocó, por lo tanto se le considera subsanable.
- **Improcedencia:** Cuando el defecto existente de una invalidez el cual origina que este sea insubsanable.

Ahora bien, sobre las sentencias, que su pronunciamiento es del fondo del asunto, tenemos las siguientes:

- **Estimatorias:** Se actúa en base a las pretensiones señaladas por las partes.

Según lo que establece el TUO de la LPCA, en el artículo 43, donde establece

sobre la especificidad del mandato judicial. Por lo tanto, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer de forma clara y precisa el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución.

- **Desestimatorias:** Se resuelve sobre lo que no se actúa en las pretensiones de las partes del proceso.

Asimismo, cabe señalar que aquellas sentencias estimatorias también pueden ser declarativas, de condena y constitutivas. Como se describe en lo siguiente:

- **Declarativas:** Pone fin al conflicto, en este tipo de sentencia se ratifica o confirma la existencia de un derecho o de una situación o estado jurídico existente.
- **Constitutivas:** En este tipo de sentencia permite la extinción de una situación jurídica existente y se crea una nueva.
- **De condena:** Se imponen el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer. No solo se declara el derecho, se impone su efectivo cumplimiento.

2.2.4.4. Características

Según Alejo (2019) las características que posee la sentencia son:

1. **Inmutables**, por lo tanto, estas no pueden ser variadas, se considera un atributo propio de ella. Asimismo, cabe señalar que ello no es impedimento para realizar alguna modificación sobre los errores materiales y aritméticos que pudiera contener.
2. Puede ser de oficio o a pedido de parte. La aclaración únicamente procederá si la sentencia ofrece en su parte dispositiva oscuridad o ambigüedad, o es necesario suplir cualquier omisión de la misma.

2.2.4.5. Partes

Según Rioja (2015) refiere que la sentencia considera como un acto jurídico procesal debe de cumplir con las formalidades que señala el Código Procesal Civi, en el artículo 122

inc 7, que de forma expresa refiere las partes que debe de contener una sentencia:

- a) **Parte expositiva:** Que tiene por fin el poder individualizar a los sujetos que participan dentro del proceso, así como señalar las pretensiones y el objeto sobre el cual recaera el pronunciamiento o fallo.

De Santos (como se citó en Rioja, 2015) refirió que “los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p. 17)

Asimismo, cabe señalar se debe de contener los siguientes actos procesales:

- i) La demanda: que deberá de considerar los siguiente:
- Identificación de las partes (demandante y demandado).
 - El petitorio, refiere sobre que se va a resolver, tema sobre el cual se aplicara el principio de congruencia, con el propósito de expedir una sentencia estricta petita.
 - Descripción de los fundamentos de hecho: Que refiere a delimitación del marco fáctico, el cual permitirá el cumplimiento del principio de dirección del proceso.
 - Descripción de los fundamentos jurídicos: Refiere al marco legal que se fundamentó en base a las pretensiones señaladas, la cual es necesario porque permitirá poder resolver el proceso.
 - Sumilla de la resolución de admisión a trámite. Descripción de la resolución que admitió la demanda.
- ii) Contestación
- iii) Reconvención
- iv) Saneamiento procesal:
- v) Conciliación: Acto procesal.
- vi) Fijación de los puntos controvertidos: Es la parte medular, porque se describe o precisa los principales aspectos facticos y/o jurídicos

que serán necesariamente materia de análisis.

- vii) Saneamiento probatorio: Permite poder verificar los medios de prueba la cual serán materia de análisis.
- viii) Actuación de los medios probatorios: Se visualiza y comprueba todos los medios probatorios que fueron admitidos a trámite,

b) Parte considerativa

c) Parte resolutive

2.2.4.6. Principios

2.2.4.6.1. Principio de motivación

Según lo explica Mixán (como cito en Béjar, 2018, p. 177) los siguientes sobre motivación de sentencias judiciales:

(...) una autentica motivación permitirá, en un alto porcentaje, evitar el error, combatir el facilismo, la superficialidad, pues la motivación debe reflejar siempre una máxima calidad de rigor científico-técnico en la argumentación una óptima experiencia, precisión y contundencia.

Según Béjar (2018, p. 171) al referirse la motivación señala lo siguiente:

La motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro.

Según Chamorro Bernal (como cito en Béjar, 2018, p.175) la motivación de las sentencias judiciales cumple las siguientes funciones:

- 1) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de la publicidad.
- 2) Lograr el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad (...).

- 3) Permitir la efectividad de los recursos, y, 4) poner de manifiesto la vinculación del juez a la ley.

2.2.4.4.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

En el artículo 139 refiere los principios de la administración de justicia: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. 4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. 6. La pluralidad de la instancia. 7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

2.2.4.6.2. Principio de congruencia

El principio de congruencia en esta etapa se orienta a que lo resuelto en el proceso se cumpla en sus propios términos, de acuerdo con la garantía de

independencia del Poder Judicial y la observancia del carácter público de las normas de procedimiento, dentro las cuales se enmarcan la celeridad en el trámite (Zavaleta, 2021)

El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente (De los Santos, s.f).

2.2.4.4.2. Fundamentos

En atención a este principio, los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso (Herrera, 2021).

En ese contexto, la sala agrega que el principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (CPC), concordante con los artículos 50° inciso 6) y 122° inciso 4) del mismo cuerpo legislativo (Herrera, 2021).

Conforme al artículo VII del Título Preliminar del TUO del CPC, el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes (Herrera, 2021).

En tanto que según el artículo 50° inciso 6) de este texto legal, es deber de los jueces en el proceso fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (Herrera, 2021).

Por su parte, el artículo 122° inciso 4) del citado código refiere que las resoluciones deben contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena,

respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente, añada tal disposición (Herrera, 2021).

En función de esto, el supremo tribunal determina que en toda resolución judicial debe existir coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitirse, alterarse o excederse estas peticiones (congruencia externa); y, armonía entre la motivación y la parte resolutoria (congruencia interna)(Herrera, 2021).

En este caso, advierte que la sala superior que tomó conocimiento del proceso de cumplimiento de contrato en que se interpuso este recurso, al revocar el auto apelado que declaró infundada una excepción de caducidad; y reformándolo declaró fundada tal excepción careciendo de objeto pronunciarse sobre la apelación a la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda; afectó el debido proceso y la motivación de las resoluciones (Herrera, 2021).

2.2.5. El recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

Según Rodríguez (1998, p. 91) define sobre medios impugnatorios señalando lo siguiente:

“El artículo 355 del Código Procesal Civil define los medios impugnatorios como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error”

Los medios impugnatorios son actos procesales dirigidas directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, sean decretos, autos o sentencias, en el mismo proceso en la que ella fue dictada; salvo, la institución de cosa juzgada fraudulenta que se pretende en un nuevo proceso judicial para revisar los actuados en otro proceso judicial ya

sentenciado.

2.2.5.2. Fines

En el artículo 364 del CPC establece claramente que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Huaroc, 2018).

En el proceso analizado, la apelación es sobre el fallo contenido en la Resolución N° 03, que contiene la Sentencia N° 526-2018-1er JT-CSJU/MCC CSJU/MCC CSJU/MCC, emitida el 18 de setiembre de 2018, donde falla declarando: FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano J, J, contra la UGEL de Coronel Portillo; por lo tanto, los fundamentos que contiene la apelación Es:

El procurador manifiesta que en la sentencia de primera instancia no se tomó en cuenta varios puntos, no se ha detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la tutela procesal efectiva y el debido proceso.

2.2.6. El acto administrativo

2.2.6.1. Definición

Según Huaroc (como se cita en Hinostraza, 2016) el acto administrativo es “toda declaración de voluntad emitida por una autoridad administrativa en forma ejecutoria, es decir, en forma que implica la ejecución de oficio a fin de producir un efecto jurídico respecto a los administrados” (p.14).

Por su parte Morón (2019) sostiene que el concepto del acto administrativo, donde se encuentra presente los siguientes elementos:

1. La declaración de las entidades
2. Su destino es producir efectos jurídicos de forma externa.

3. Que los efectos recaigan sobre el derecho, interés y obligaciones de los mismos administrados.
4. Se trata de una situación concreta.
5. Se encuentra dentro del marco del derecho público.
6. Tiene efectos individualizados e individualizables.

Finalmente, Casafranca (2021) de conformidad a lo que señala en el art. 1 del TUO (Ley 27444) el acto administrativo viene a ser las declaraciones realizadas por las entidades, en marco de la norma del derecho público, las cuales están sujetas a producir efectos jurídicos, en relación a los intereses, obligaciones o derechos que posee los administrados, en relación a un caso concreto.

2.2.6.2. Requisitos de validez

Partiendo por lo señalado por Bacacorzo (1997, p. 276) que el acto administrativo debe de cumplir con los requisitos de competencia, legitimidad, forma, manifestación de voluntad, art.3, del TUO de la Ley del procedimiento administrativo general. D.S. 004-2019-JUS (Cabrera et al., 2019).

Por su parte, Hinostroza (2010) señala que los requisitos de validez del acto administrativo se encuentran descritos en el art. 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444), numeral que establece lo siguiente:

- A) La competencia:** Es el órgano que se encuentra facultado en razón de su materia, territorio, grado, tiempo o cuantía. Dicho órgano se encarga de ver el desarrollo del proceso.
- B) Objeto o contenido:** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- C) Finalidad Pública:** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubrimiento, alguna finalidad

sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

D) Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

E) Procedimiento regular: Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento de procedimiento administrativo previsto para su generación (pp. 23-24).

2.2.6.3. Clasificación

Según lo que manifiesta Fernández (2016) el acto administrativo se clasifican en diversas formas:

a) Por su esfera de aplicación: Se clasifica en interno y externo; el primero hace referencia los efectos que se producen dentro de la administración pública. Respecto a lo externo trasciende la esfera de la administración pública con el fin de producir efectos jurídicos.

b) Por su finalidad: Tenemos el acto administrativo en sentido restringido el cual puede ser preliminar o de instrucción; la decisoria o de resolución y de ejecución.

- El acto administrativo preliminar o de instrucción: Prepara las condiciones otra decisión, lo que viene a ser el primer paso para la adopción de una resolución administrativa donde se establece, ratifica, modifica o extingue derecho u obligaciones

- Acto administrativo decisoria o resolutive: donde se establece, ratifica, modifica o extingue obligaciones o derechos que se encuentra a cargo o a favor de un particular.

- Acto administrativo de ejecución, se da en el cumplimiento de lo decidido o resuelto, se refiere a los actos de ejecución.

c) Por su contenido y efectos: Se clasifican en lo siguiente:

- Actos que incrementan los derechos de los particulares: Su fin es incrementar o fortalecer los derechos de los particulares, estos son los actos administrativos de aprobación, admisión,

condonación, concesión, permiso y licencia o autorización.

- Actos que restringen los derechos de los particulares
- Actos que certifican una situación de hecho o de derecho

d) Por su relación con la ley: Se clasifican en actos reglados, que consiste en actos que se encuentran dentro del ordenamiento legal o reglamentarios; actos discrecionales, en ejercicio de lo subjetivo y de la libertad conforme establece la ley.

2.2.6.4. Los Sujetos

Se considera a los siguientes sujetos, en la administración:

1. **La autoridad administrativa:** Según Hinostroza (2010) para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujeto del procedimiento (administrativo) en su calidad de autoridad administrativa al agente de las entidades (administrativas) que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos (art.50 –inc. 2) de la ley Nro. 27444). (p. 102)
2. **Competencia de la autoridad administrativa:** Según Hinostroza (2010) conforme se manifiesta en el artículo 61 de la Ley Nro. 27444, la competencia de las entidades (administrativas) tienen su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. Toda entidad (administrativa) es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su función y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. (p. 102)
3. **Obtención de la autoridad competente en el procedimiento administrativo:** Según Hinostroza (2010) indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Nro. 27444, que regula las causales de abstención, la autoridad (administrativa) que tenga facultad

resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento (administrativo) puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida. (p. 110)

- 4. Deberes de la autoridad competente en el procedimiento administrativo** Según Hinojosa (2010) afirma: “tal como lo señala el artículo 75 de la Ley Nro. 27444, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes” (p. 113).
- 5. Colaboración entre entidades de la Administración Pública:** Al respecto Hinojosa (2010) menciona que lo relativo a la colaboración entre las entidades de la Administración Pública se encuentra contemplado en el Subcapítulo III (Colaboración entre las entidades) del Capítulo II (De los sujetos del procedimiento) del Título II Del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444, en los arts. 76 al 79. Así tenemos que, conforme al artículo 76 de la mencionada Ley, las relaciones entre las entidades importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. En atención al referido criterio de colaboración, las entidades administrativas tienen una serie de deberes. (p. 114)
- 6. Órganos colegiados de la Administración Pública:** Según Hinojosa (2010) en lo concerniente a los órganos colegiados de la Administración Pública se encuentra regulado en el Subcapítulo V Órganos colegiados del Capítulo II De los sujetos del procedimiento del Título II Del procedimiento administrativo de la Ley Nro. 27444, en los art. 95 al 102. Se encuentran, pues sujetos a las disposiciones del citado Subcapítulo, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades administrativas, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales (art. 95 de la Ley Nro. 2744). (p. 117)

2.2.7. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa

2.2.7.1. Acto firme

Gordillo (2015) refiere que el acto firme es “el que resuelve sobre el fondo del problema planteado por la necesidad administrativa o la petición del particular, y produce efecto externo creando una relación entre la Administración las demás cosas o personas, su nota fundamental está en su autonomía funcional que le permite producir derechos y obligaciones y lesionar o favorecer por sí mismo al particular”.

Por otra parte, según lo que manifiesta la norma se produce “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto” (Art.222, TUO DS.004-2019-JUS). Dicho de otro modo, que el acto firme es cuando culminaron todas las instancias por haberse articulado recursos administrativos o quedo firme por haber dejado de pasar los plazos legales sin haber articulado ningún recurso que la ley franquee.

2.2.7.2. Agotamiento de la vía administrativa

Según Serrano (2023) en la legislación peruana la figura jurídica del agotamiento de la vía administrativa es un requisito necesario y esencial para dar inicio a un proceso contencioso administrativo, asimismo, se encuentra regulada en la Constitución Política del Perú, en el artículo 148, bajo los siguientes lineamientos:

Artículo 148.- Acción contencioso-administrativa: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”.

Por otra parte, en la ley que regula el Procesos Contenciosos Administrativos N° 27584, artículo 19° donde refiere que el agotamiento de la vía administrativa es un requisito para la procedencia de una demanda contencioso administrativo.

Finalmente, sobre el agotamiento de la vía administrativa se detalla en el art. 228 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444):

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser

impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

28.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o

e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos.

2.2.8. Resolución administrativa

Se entiende por resolución administrativa cuando la Administración se encuentra obligado a dictar una resolución de forma expresa y que esta sea notificada en todos los procedimientos, sin importar el modo de inicio (art. 21 de la Ley 39/2015). Por lo tanto, la administración no podrá abstenerse a resolver en ningún caso, por lo tanto existiendo el silencio administrativo. Asimismo, cabe señalar que mediante la resolución se pondrá fin al procedimiento administrativo, decidiendo todas las cuestiones que en el mismo se susciten (Wolter, 2020).

2.2.9. Requerimiento previo

2.2.9.1. Definición

Según Palomar (2021) “el requerimiento previo es aquella “facultad potestativa que solo tiene una Administración pública antes de interponer el recurso contencioso administrativo contra la actuación administrativa de otra Administración con el fin de poder solicitar que se derogue la disposición, anule o revoque el acto, cese o modifique la actuación material o inicie la actividad a la que está obligada”.

Por su parte, Chavez (2016) señala que el requerimiento posee carácter potestativo para la Administración, el cual pretende interponer recurso contencioso administrativo contra otra, como resulta del uso de la forma verbal de podrá, empleada por el citado artículo 44.1 LJCA”.

2.2.10. Beneficios sociales

Según Del Rosario (2009) los beneficios sociales se consideran como una asignación, la cual puede ser por retorno vacacional, bonificación por quinquenio, una participación adicional a la legal en las utilidades, un bono por cumplimiento de metas, una gratificación por cónyuge, una asignación escolar, etc. En contraposición a los beneficios sociales convencionales, encontramos los beneficios sociales legales. Estos últimos no solamente pueden ser incrementados por la autonomía privada colectiva, sino también por un acto unilateral del empleador.

Asimismo, la Ley de la Reforma Magisterial describe los beneficios sociales que le corresponde a los docentes:

1. **Subsidio por luto y sepelio:** En el caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres o hijos el docente percibe el S/3000 por concepto de subsidio por luto y sepelio. En el caso del fallecimiento del docente, la familia directa: cónyuge, hijos, padres o hermanos, también perciben el subsidio. Este beneficio se otorga durante el periodo del contrato del docente.
2. **Compensación por tiempo de servicios (CTS)** El docente

contratado percibe al terminar su contrato una compensación por tiempo de servicio equivalente al 14% de su remuneración mensual por año o fracción mayor a seis meses de servicios continuos.

3. **Vacaciones truncas:** Al finalizar su contrato, el profesor contratado tiene derecho a percibir vacaciones truncas. El monto se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual, la asignación y las bonificaciones que percibe, por cada mes laborado, hasta la fecha de culminación de su contrato.

2.2.11. Intereses legales

2.2.11.1. Definición

Según La Real Academia Española, se denomina interese legales a el “crédito o beneficio que señala la ley como producto de las cantidades que se está debiendo con esa circunstancia o en caso de incurrir en mora el deudor”.

Asimismo, “la tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú” (art.1244, CC). Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal” (art.1245, CC).

2.2.11.1. Tipo de intereses

Según lo que señala el Código Civil, se considera como interes legales a los siguientes:

- a) Interés legal.
- b) Interés moratorio
- c) Intereses compensatorios.

“El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago” (art.1242,CC.).

Según (Cas: N° 2039-2006-Tacna) sobre clasificación de los intereses:

Los intereses son frutos civiles de aplicación en todo tipo de obligaciones, que se encuentran regulados en el artículo 1242 del código sustantivo, donde se ha clasificado en intereses compensatorios, que constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, cuya finalidad es mantener el equilibrio patrimonial, evitando que una de las partes obtenga un enriquecimiento al no pagar el importe del rendimiento de un bien; y, los intereses moratorios, cuya finalidad es indemnizar la mora en el pago, como resarcimiento del daño sufrido por el acreedor, por el retardo del deudor en la entrega del capital.

2.2.12. Cumplimiento de acto administrativo

Para Manzano (2020) refiere que al referirse del cumplimiento de un acto administrativo; consiste en la realización voluntaria, no habiendo ningún tipo de coacción sobre el acto realizado.

Por su parte, Santy Cabrera (2018) refiere que la finalidad del cumplimiento de acto administrativo es ordenar al funcionario o autoridad pública se cumpla con la norma legal o la ejecución de acto administrativo, ya reconocido previamente.

Finalmente, Landa Arroyo (2021) señala que el objeto es “jueces ordenen a las autoridades y funcionarios públicos que cumplan con los mandatos que se derivan de una norma de rango legal o reglamentario y de los actos administrativos de carácter general o particular, y se pronuncien expresamente cuando las normas legales les ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”.

2.3. Hipótesis

Las hipótesis para el presente trabajo fueron:

2.3.1. Hipótesis general

Conforme al análisis que se desarrollará sobre la calidad de sentencias, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el caso de cumplimiento de acto administrativo, contenido en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR- LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023;

la calidad será de muy alta y muy alta.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

2.4. Marco Conceptual

Calidad. Es el conjunto de propiedades y características que posee un producto y un servicio, que tiene por fin lograr satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Pensión: Se le considera como un derecho social, el cual consiste en el otorgamiento periódico (mensual) de un monto de dinero, el cual tiene por fin reemplazar de alguna forma a las remuneraciones que solía percibir cuando se encontraba laborando, y la finalidad es poder cubrir las necesidades que se presenten a finalizar la vida laboral (Landa Arroyo, Derecho a la pensión: alcances, contenido, límites, jurisprudencia, 2021).

Profesor cesante. Son los profesores y auxiliares dedicados a la educación, que dejan de prestar servicio, por lo tanto tienen derecho a percibir una pensión por su calidad de cesantes (Ministerio de Educación, 2019).

Doctrina: Son las opiniones escritas sobre un tema, realizado por juristas que estudian el Derecho (Arellano García, 2019).

Jurisprudencia: Es un tipo de norma jurídica especial, que surge de las sentencias que ya fueron emitidas, respecto de la interpretación de la ley que realizar los jueces (Instituto de Ciencias Hegel , 2021).

Sentencia: Es la operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis (Rioja Bermúdez, 2017).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Es la calificación o valoración que se le da a una sentencia, donde la finalidad es poder identificar las propiedades y características esenciales, asimismo, es considerada como una sentencia ideal o modelo teórico excelente que se encuentra dentro de los estándares esperados (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a una sentencia, que cumple con ciertos criterios específicos, asimismo es considera como una sentencia parcialmente ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández et al., 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández et al., 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. El tipo de investigación fue Mixta (Cualitativo y cuantitativa).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández et al., 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, retrospectivo y transversal; las cuales paso a describirlo:

No experimental. Se trata del estudio de un fenómeno en su estado natural; por lo tanto los datos reflejan la evolución natural de las circunstancias, las cuales son muy ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et al., 2010).

Retrospectiva. Se refiere que la planificación y recolección de datos se trata de un fenómeno que ha ocurrido en el pasado (Hernández et al., 2010).

Transversal. Hace referencia que la recolección de datos que tiene por fin determinar la variable, se trata de un fenómeno ocurrido en un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012 como se cita en Hernández et al., 2010).

Por lo tanto, cabe señalar que en el presente estudio, se trata de diseño no experimental porque no hubo manipulación de la variable, más por el contrario su estudio se basó en interpretación y análisis, en relación a los parámetros que se haya cumplido para determinar su calidad. Asimismo, fue retrospectivo, porque dicho fenómeno ocurrió en tiempo pasado, siendo un proceso judicial concluido con dos sentencias. Finalmente, fue transversal porque se analizó los hechos ya ocurridos (finalizado) teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

3.2. Población y muestra

En la presente investigación, no se trabajó básicamente con una población y una muestra, esto debido a que el estudio es básicamente sobre el estudio de un proceso judicial en específico las sentencias. Por lo tanto, se utilizó una unidad de análisis “sentencias (primera y segunda instancia)”.

Según Centty (2006) define a la unidad de análisis se define como “los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Asimismo, cabe señalar que la selección se realizó mediante un procedimiento no probabilístico, lo que quiere decir que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...)”. Por otro lado, cabe manifestar que el muestreo no probabilístico se desarrolla de diversas formas tales como el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984 como se cita en Ñaupas et al., 2013; p. 211). Por su parte Casal y Mateu (2003) denomina muestreo no probabilístico o también denominada técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Para el desarrollo del presente trabajo, se aplicó el muestreo no probabilístico a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Teniendo como la unidad de análisis el expediente judicial N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, el cual se trata de un proceso de acción contencioso administrativo – materia de cumplimiento de resolución administrativa, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, para el cual las sentencias se encuentran en el anexo 3.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. La variable de investigación

Partiendo por definir la variable, al respecto Centty (2006, p. 64) señala que:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo se encuentra estructurado por una sola variable por lo tanto se le denomina de univariado, el cual es “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia*”.

Asimismo, es oportuno definir que la calidad es “un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Por otra parte, al referirnos en términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella donde se debe de evidenciar un conjunto de características o indicadores establecidos para el desarrollo de su contenido. Es por ello que para el presente estudio la calidad de sentencia se determinó a través de ciertos criterios (indicadores o parámetros) las cuales se encuentran descritos en el instrumento de recolección de datos denominada: *lista de cotejo*, teniendo como base para su descripción los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial. **Anexo 2**

3.3.2. Los indicadores

En relación a los indicadores de la variable, según Centty (2006) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” (p. 66).

Por su parte, Ñaupas et al., (2013) refieren que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Asimismo, el presente trabajo de investigación, los indicadores son aquellos aspectos que se reconocerán o visibilizarán en el contenido de las sentencias, las mismas que

deben estar establecidas de forma previa en la ley y la Constitución; los cuales permitió el análisis en función a los parámetros de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por otra parte, la cantidad de indicadores de cada una de las sub dimensiones fue de cinco parámetros, para lo cual se tuvo la necesidad de delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Asimismo, cuando la calificación de la calidad sea de rango muy alta, es porque cumple con todos los indicadores establecidos. Por otra parte este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

El cuadro de operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

3.4.1. Técnicas

Para lograr el recojo de datos, se aplicó como técnica la *observación*: que consistió de en contemplar de forma detenida y sistemática, y el *análisis de contenido*: partiendo de la lectura, puesto que el análisis fue total y completa; no bastó con captar el sentido superficial o formal sino que se necesitaba interpretar el fondo del proceso; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Cada una de las técnicas, se aplicó de forma independiente, el cual permitió la detección y descripción de la realidad problemática; partiendo del reconocimiento del perfil formal de la (s) sentencias, luego la interpretación del contenido en cada una de las partes de la sentencia; la recolección se evidencia en el desarrollo de los cuadros de 1 y 2 de cada una de las sentencias, permitiendo realizar su análisis en función a las bases teóricas, antecedentes y la sentencia.

3.4.2. Instrumento

Asimismo, teniendo como técnicas la observación y análisis de contenido, se tiene como instrumento de recolección de datos: *una lista de cotejo*, el cual se trata del medio por el cual se registró los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio.

El trabajo se desarrolló en base a la lista de cotejo; el cual es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

3.5. Método de análisis de datos

El método aplicado para el recojo de datos, se inicia con la descripción de la línea de investigación, el cual consistió en presentar sobre la materia contenida en las sentencias judiciales a través de ellos se trazó los objetivos específicos, el cual para el recojo de datos se aplicó la observación y el análisis de contenido mediante la lista de cotejo, asimismo, las bases teóricas permitieron asegurar la veracidad de lo encontrado en cada una de las sentencias.

Según lo que sostiene Lenise Do Prado et al., (2008) las actividades de recolección y análisis de datos se realiza de forma paralela, las cuales se desarrolló en etapas:

3.5.1. De la recolección de datos. Se basó en el procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, el cual permitió determinar la calidad de sentencia.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

Para el logro de los resultados, fue necesario aplicar un plan de análisis, el cual se describe del siguiente modo:

3.5.2.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados que se obtengan, son del análisis realizado a la sentencia judicial, la cual se distribuye en rangos en un cuadro tanto para la primera como la para la segunda instancia. Asimismo, dicho cuadro se compone de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, así como de los niveles de muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, que determinó la calidad de sentencia.

3.6. Aspectos éticos

El análisis crítico realizado al objeto de estudio (Calidad de sentencia), se sujeta a los lineamientos éticos básicos establecidos en el Código de Ética como investigador, teniendo en cuenta: objetividad, honestidad, el respeto de los derechos de terceros

(partes), y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Asimismo, se tuvo en cuenta el compromiso ético como investigador antes, durante y después del proceso de desarrollo de la investigación; con el propósito de lograr cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Finalmente, el estudio desarrollado evidencia su compromiso de respetar la identidad y que el trabajo desarrollado sea original, tal como se manifiesta en el documento denominado: *Declaración de compromiso ético y no plagio*, donde se asumen el compromiso de no difundir hechos e identidades existentes en las sentencias, respetando los datos personales de las partes procesales, porque el fin solo es determinar la calidad de la sentencia.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia. 1º juzgado de trabajo

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			[0-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	18						[17 - 20]	Muy alta
							X									[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho							X							[9- 12]	Mediana
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9							[5 -8]	Baja
							X									[1 - 4]	Muy baja
		Descripción de la decisión.						X		[17 - 20]						Muy alta	
										X						[9-10]	Muy alta
								[7-8]		Alta							
									[5-6]	Mediana							
									[3-4]	Baja							
									[0-2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de primera instancia contenido en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA.

En el cuadro 1. Se evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de un rango de muy alta, la cual se obtuvo del análisis realizado a la expositiva, considerativa y resolutiva, resultados ser de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia. Sala Especializada en lo Civil y Afines

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			[0-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9-10]	Muy alta				32			
									[7-8]	Alta							
		Postura de las partes			X				[5-6]	Mediana							
									[3-4]	Baja							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17-20]	Muy alta							
						X			[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho					X			[9-12]							Mediana
									[5-8]	Baja							
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta							
					X				[7-8]	Alta							
		Descripción de la decisión.					X			[5-6]							Mediana
									[3-4]	Baja							
								[0-2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01.

En el cuadro 2. Se evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de un rango de alta, que resulto del análisis realizado a la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango alta, alta y alta .

V. DISCUSIÓN

Los resultados en la presente investigación sobre cumplimiento de acto administrativo contenido en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023; se evidencio que la calificación tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fue de rango muy alta y alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Dichos hallazgos guardan cierta relación con lo hallado por Carrión (2018) en su trabajo de investigación “Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018” y concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana.

Para Pacori (2015) refiere que el proceso contencioso administrativo urgente es un proceso contencioso administrativo de tutela efectiva de derechos que como medida urgente pretende restablecer situaciones jurídicas de los administrados a través del control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública. Es la vía ideal en sustitución de los procesos constitucionales de amparo y cumplimiento.

En relación a los objetivos específicos se encontró lo siguiente

Con respecto a la sentencia de primera instancia: Respecto a la calidad obtenida a la sentencia de segunda instancia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, obteniendo una calidad de muy alta (Cuadro 1). Basado en el análisis sobre la calidad obtenida en la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, muy alta y muy alta.

Dichos hallzgos guarda relacion con lo hallado por Quispe (2021) elaboro el estudio titulado “La inexigibilidad de la ejecucion del acto administrativo en los procesos de cumplimiento” donde concluyo que un acto administrativo calificado como inválido no está protegido por el ordenamiento jurídico, y no puede continuar irradiando efectos jurídicos, salvo determinas excepciones, que se sustentan en principios como el de seguridad jurídica, protección de la confianza legítima, que en última instancia son los que justifican que en ciertas circunstancias se mantengan los efectos producidos, aun

cuando el acto sea inválido.

Obando (2013) señala que la valoración no es otra cosa que la aceptabilidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio realizado por el juez a partir de la información brindada por las partes del proceso. Por otra parte, la sana crítica es un proceso racional donde el juez deberá utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión. Con respecto a la sentencia de segunda instancia, se evidenció que la calidad fue de alta, la misma que se basó en la parte expositiva, considerativa y resolutoria que fue de rango alta, alta y alta.

Dichos hallazgos guardan cierta relación con lo hallado por Colina (2019) en el estudio titulado “El proceso urgente y la tutela de derecho a la pensión en el proceso contencioso administrativo” donde ha concluido que la vía del proceso urgente regulado en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, no viene siendo aplicado, lo cual conlleva a una vulneración a la tutela efectiva del derecho a la pensión, y por ende, a una incorrecta y deficiente administración de justicia. Por lo tanto, necesita ser reformado, a fin de que cumpla con el objetivo para el cual fue creado, es decir, tutelar oportunamente las pretensiones que versen sobre el contenido esencial del derecho a la pensión.

Para Pacori (2015) refiere que el proceso contencioso administrativo urgente es un proceso contencioso administrativo de tutela efectiva de derechos que como medida urgente pretende restablecer situaciones jurídicas de los administrados a través del control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública. Es la vía ideal en sustitución de los procesos constitucionales de amparo y cumplimiento.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo investigación se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023. Lo más importante fue que se logró determinar que el rango obtenido de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue muy alta en ambas instancias, porque el análisis realizado fue la parte expositiva que se basó en la introducción y postura de partes; la parte considerativa que se basó en el análisis de la motivación del hecho y del derecho y finalmente de la parte resolutive se basó en el análisis de aplicación del principio de congruencia y descripción de decisión, asimismo el análisis estuvo descrita conforme a los aspectos normativos, jurisprudencias y doctrinario de la sentencia. Lo que me ayudo a poder lograr determinar la calidad de la sentencia fue el análisis realizado a cada punto de la sentencia y el desarrollo del proceso desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia. Lo más difícil al momento de determinar la calidad fue poder interpretar cada punto establecido dentro de los parámetros establecidos, las cuales debió estar acorde a las apreciaciones realizadas por el juez con la finalidad de administrar justicia.

Respecto a la calidad de sentencia de primera instancia

1. En la presente investigación se determinó la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia respecto a introducción y postura de partes del expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali sobre proceso acción contencioso administrativo. Lo más importante es que se evidencio que la calidad fue de un rango muy alto porque se basó en el análisis de la introducción que se basa en analizar el encabezado de la sentencia, el cual debe cumplir con nombra las partes del proceso nombre del juez, resolución, fecha, etc. Lo que me ayudo fue analizar los aspectos esenciales que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento tomado por el juez. Lo más difícil consistió en poder

memorizarme la lista de cotejo que me permite medir la calidad, porque para obtener una calidad alta debe cumplir con los parámetros debidamente establecidos.

2. En la presente investigación se determinó la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia respecto a la motivación de hecho y motivación del derecho del expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, sobre proceso acción contencioso administrativo. Lo más importante fue que la calidad fue de rango muy alta porque se basó en el análisis de la motivación del hecho y del derecho; teniendo en cuenta que la motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución. Lo que me ayudo es analizar que la motivación de la sentencia es la fuente de legitimación del juez y de su decisión. Lo más difícil fue interpretar la norma aplicada con el fin de salvaguardar la pretensión tomada por el demandante con el propósito de obtener una decisión favorable por el juez.
3. En la presente investigación se determinó la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión del expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali sobre proceso acción contencioso administrativo. Lo más importante fue que la calidad obtenida fue de rango muy alta, porque es la decisión y su obligatoriedad está por fuera de toda discusión, teniendo en consideración que la parte resolutive motiva contiene el análisis racional que sustenta la decisión. Lo que me ayudo analizar esta parte en dos aspectos que es la aplicación del principio de congruencia procesal supone la necesaria correspondencia entre lo acusado por Fiscalía y lo resuelto en auto o sentencia por el Juez o Tribunal de Garantías Penales en el ejercicio de la acción penal pública que depende de la acusación fiscal y la descripción de la decisión es el producto final del proceso mental-cognitivo específico tomado por el juez. Lo más difícil fue poder analizar el fondo y forma de la sentencia rigiéndome en la lista de cotejo que permite determinar

la calidad de la sentencia, y asimismo lograr obtener una perspectiva sobre las actuaciones tomadas por el magistrado al momento de administrar justicia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. En la presente investigación se determinó la calidad en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia respecto a introducción y postura de partes del expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali sobre proceso acción contencioso administrativo. Lo más importante es que se evidencio que la calidad fue de un rango muy alto porque se basó en el análisis de la introducción que se basa en analizar el encabezado de la sentencia en segunda instancia. Lo que me ayudo es comprender que la finalidad de esta parte es evidenciar la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento la apelación y el nombre del juez. Lo más difícil consistió en poder memorizarme la lista de cotejo que me permite medir la calidad, porque para obtener una calidad alta debe cumplir con los parámetros debidamente establecidos.
5. En la presente investigación se determinó la calidad en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia respecto a la motivación de hecho y motivación del derecho del expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali sobre proceso acción contencioso administrativo. Lo más importante fue que la calidad fue de rango muy alta porque se analizó la motivación del hecho y del derecho tomado en esta segunda instancia. Lo que me ayudo es analizar que la motivación de la sentencia es que consiste evidenciar que la fuente de legitimación del juez y de su decisión correspondiente al caso. Lo más difícil fue interpretar la norma aplicada con el fin de salvaguardar la pretensión tomada por el demandante con el propósito de obtener una decisión favorable por el juez en esta segunda instancia.
6. En la presente investigación se determinó la calidad en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión del expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali sobre proceso acción

contencioso administrativo. Lo más importante fue que la calidad obtenida fue de rango muy alta, porque es la decisión y su obligatoriedad está por fuera de toda discusión, teniendo en consideración que la parte resolutive motiva contiene el análisis racional que sustenta la decisión. Lo que me ayudo analizar esta parte en dos aspectos que es la aplicación del principio de congruencia procesal supone la necesaria correspondencia entre lo acusado por Fiscalía y lo resuelto en auto o sentencia por el Juez o Tribunal de Garantías Penales en el ejercicio de la acción penal pública que depende de la acusación fiscal y la descripción de la decisión es el producto final del proceso mental-cognitivo específico tomado por el juez. Lo más difícil fue poder analizar el fondo y forma de la sentencia rigiéndome en la lista de cotejo que permite determinar la calidad de la sentencia, y asimismo lograr obtener una perspectiva sobre las actuaciones tomadas por el magistrado al momento de administrar justicia.

VII. RECOMENDACIONES

Luego de haber analizado la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N° expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023, se ha llegado a determinar las siguientes recomendaciones:

Desde el punto de vista metodológico.

Los enfoques metodológicos determinan el diseño de la Tesis y, además, representan el posicionamiento del investigador frente a la realidad que se investigó teniendo en cuenta que es de tipo cualitativo y cuantitativo, nivel no experimental, retrospectivo y transversal y de diseño descriptivo, teniendo como objeto de estudio un expediente judicial donde se aplicó como instrumento la observación basada en la lista de cotejo.

Desde el punto de vista práctico

Se baso en describir de qué modo los resultados de la investigación el cual se enfocó en analizar puntualmente la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia con la debida aplicación de la lista de cotejo tomados como base para poder analizar los aspectos relevantes del proceso tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Desde el punto de vista académico,

El haber analizado una sentencia judicial basados en su parámetro normativo, jurisprudencia y doctrinario que me permitió conocer las actuaciones que debe tener el juez para poder implantar justicia rigiéndose en la norma y los hechos. Esto permitirá que el estudiante tener un antecedente que le ayudara a en su investigación de tratarse del mismo tema o similar

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO*. (2015). Libertad y orden:
<http://www.personerianeiva.gov.co/index.php/accion-de-cumplimiento>
- Acebedo, P. (2021). *Los sujetos en el proceso contencioso administrativo*. Lp. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-contencioso-administrativo/>
- Albán G, E. (2022). *Análisis contemporáneo de la carga de la prueba en el proceso contencioso administrativo ecuatoriano*. [Tesis de Maestría] Universidad Andina Simón Bolívar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8955>
- Albán G, M. (2022). *Analisis contemporaneo de la carga de la prueba en el proceso contencioso administrativo* . Universidad Andina Simón Bolívar .
- Alejo Guzman, O. (2019). *El proceso contencioso-administrativo* . Fondo Editorial PUCP.
- Alfaro, R. (2016). *Diccionario práctico de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Alfonso T, M. (2021). *La sentencia anticipada, una alternativa de descongestión judicial en el proceso contencioso administrativo en Colombia, a partir de la ley 2080 de 2021*. [Tesis de Maestría Derecho Administrativo] Universidad Santo Tomas : <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/5842>
- Alma. (2019). *La prueba: concepto, objeto y medios de prueba*. Alma Abogados : <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Alvarez C, A. (2019). *Las partes procesales*.
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjC2P2P-JaDaxVIPrkGHai8AP0QFnoECAwQAw&url=https%3A%2F%2Focw.uca.es%2Fpluginfile.php%2F1271%2Fmod_resource%2Fcontent%2F1%2FProcesa13.pdf&usq=A0vVaw0iQ-zIaM25yaY0uUpszj-5&opi=89978449
- Arellano G, C. (2019). *La doctrina como fuente formal del Derecho*. Ensayos Jurídicos de José María Cajica :
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjTpMenk_CAxX-ILkGHRfWAn4QFnoECBUQAw&url=https%3A%2F%2Farchivos.juridicas.unam.mx%2Fwww%2Fbjv%2Flibros%2F5%2F2401%2F13.pdf&usq=A0vVaw3TUhpL_v-F-mumsarTdnr&opi=89978449
- Artavia, S., & Picada, C. (2020). *Principios sobre la competencia* . maste lex. El poder del conocimiento:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjTpMenk_CAxX-ILkGHRfWAn4QFnoECBUQAw&url=https%3A%2F%2Farchivos.juridicas.unam.mx%2Fwww%2Fbjv%2Flibros%2F5%2F2401%2F13.pdf&usq=A0vVaw3TUhpL_v-F-mumsarTdnr&opi=89978449

d=2ahUKEwjT3_SN2eT0AhXHaDABHXSVDIUQFnoECAUQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.masterlex.com%2Fdescargas%2FPuntoJuridico%2F2016%2FJunio%2FCurso_Principios_sobre_competencia.pdf&usg=AOvVaw11Ti1O0KBFkZzu

Bacacorzo, G. (2002). *Tratado de derecho administrativo* (5ta. ed., Vol. I y II). Lima: Gaceta Jurídica.

Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F. (2019). *Comentarios al TUO de la Ley del procedimiento administrativo general*. Lima: Legales.

Casafranca Á, A. (2021). *El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia*. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>

Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA]. (2021). *Reforma civil y nombramiento de jueces en Chile*. <https://cejamericas.org/2021/04/20/reforma-civil-y-nombramiento-de-jueces-en-chile-los-cambios-deben-mejorar-el-acceso-a-la-justicia-y-la-solucion-integral-de-los-conflictos/>

Chavez, J. (2016). *El requerimiento preliminar entre administraciones públicas del art 44 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativo*. Gabilez N° 5: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiR9a2Ch-b0AhVHRjABHRP_Aw8QFnoECCQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.castillalamanca.es%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocumentos%2Fpdf%2F20160418%2Frequerimiento_preliminar_jr_chaves.pdf&usg=A

Colina, M. (2019). *El proceso urgente y la tutela de derecho a la pensión en el proceso contencioso administrativo*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj0lqyli_D6AhVVHrkGHYfICs8QFnoECBMQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unprg.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12893%2F4156%2FBC-TES-TMP-2972.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=A

Concetos. (s.f.). *Devengados*. <https://definicion.de/devengado/>

Danos, J. (2020). *El Proceso Contencioso administrativo en el Perú*. Hechos de la Justicia: <http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/contencioso%20administrativo.htm>

Defensoria del Pueblo. (2022). *Un eficiente sistema de justicia*. https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/

Derecho Administrativo . (2021). *Significado de Derecho administrativo*. significados:

<https://www.significados.com/derecho-administrativo/>

Durán Chávez, C., & Henríquez Jiménez, C. (2021). *El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso*. Revista Científica Scielo: http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862021000100173&script=sci_arttext

El Peruano . (2022). *Oficializan reconocimiento de deuda social a docentes activos, cesantes y contratados*. <https://elperuano.pe/noticia/161639-oficializan-reconocimiento-de-deuda-social-a-docentes-activos-cesantes-y-contratados>

Fernández Ruiz, J. (2016). *Acto administrativo y procedimiento administrativo*. Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/9.pdf>

Ferrer, F. (2022). *El Poder Judicial atraviesa un fin de año complejo con varios sectores prácticamente paralizados*. infobae: <https://www.infobae.com/opinion/2022/12/12/el-poder-judicial-atraviesa-un-fin-de-ano-complejo-con-varios-sectores-practicamente-paralizados/>

Gordillo, A. (2015). *Tratado de derecho administrativo* (Vol. III). Buenos Aires: Fundación de derecho administrativo.

Hinostraza, A. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.

Huamán Ordóñez, L. (2017). *¿Cómo deben actuar el demandante, la administración, el juez, el fiscal y el procurador en cuanto a la prueba en el proceso contencioso-administrativo?* Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/demandante-administracion-juez-fiscal-procurador-prueba-contencioso-administrativo/>

Huapaya T, R. (2019). *El proceso contencioso administrativo*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú .

Huapaya, R., & Aeljos, O. (2019). *¿Cómo es la sentencia en el proceso contencioso-administrativo? Requisitos, tipos, características, efectos y eficacia*. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-contencioso-administrativo/>

Huaroc, I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*. Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>

Iberley. (2022). *La parte demanda en el proceso contencioso*. <https://www.iberley.es/temas/objeto-recurso-contencioso-administrativo-61840>

Instituto de Ciencias Hegel. (2021). *Jurisprudencia. Definición, aplicación y funciones*. <https://hegel.edu.pe/blog/jurisprudencia-en-peru-definicion-aplicacion-y-funciones/>

- Iribarren, J. A. (1936). *Lecciones de Derecho Administrativo. Apuntes de clases revisados por el profesor. Tomo I. Santiago, Chile: Editorial Nascimento.* Santiago de Chile: Editorial Nascimento.
- Jaramillo, D. (2022). *Bolivia ante el dilema de cómo reformar su cuestionado sistema judicial.* El País. cr: <https://www.elpais.cr/2022/07/08/bolivia-ante-el-dilema-de-como-reformar-su-cuestionado-sistema-judicial/>
- Jiménez V, J. (2022). *Los reglamentos de la administración y una necesaria redefinición del proceso contencioso administrativo urgente.* Revista Oficial del Poder Judicial ISSN: 2663-9130: DOI: 10.35292/ropj.v14i17.498
- Landa A, C. (2021). *Derecho a la pensión: alcances, contenido, límites, jurisprudencia.* Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/derecho-pension-alcances-contenido-limites-jurisprudencia/>
- Landa A, C. (2021). *Proceso de cumplimiento: características, derechos protegidos, actos lesivos y procedimiento.* Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/proceso-de-cumplimiento-caracteristicas-derechos-protegidos-actos-lesivos-y-procedimiento/>
- Lara, J. (2019). *El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas.* [Tesis para optar el grado de Doctor] Pontificia Universidad Católica de Chile : <https://repositorio.uc.cl/dspace/items/642a4ce6-8fba-45dd-8438-f7e86d2662d0>
- Larico, P. (2020). *La jurisdicción.* monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdicion-derecho/la-jurisdicion-derecho.shtml#conceptosa>
- Lazarte, P. (2019). *El proceso contencioso administrativo.* Jueza Especializada en lo Contencioso Administrativo: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi3jIWe2-X0AhV2QzABHZwhCGEQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.cali.org.pe%2Fpdf%2Fdiplomados%2Fproceso_con.pdf&usg=AOvVaw2pYjN5vkvAehmdxbTRoP8u
- Lujan, I. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo expediente; N° 00592-2016-0-0501- JR-CI-01; distrito judicial de Ayacucho Huamanga. 2022.* [Tesis para optar el título profesional de abogada] Universidad Católica los Angeles de Chimbote : <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32383>
- Mac Rae, E. (2018). *Objeto del proceso contencioso administrativo en el Perú .* Advocatus Núm. 036 (2018) : <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4801>

- Manzano, J. (2020). *Teoría del Acto Administrativo (Derecho Administrativo)*. monografias.com: <https://www.monografias.com/docs111/teoria-acto-administrativo-derecho/teoria-acto-administrativo-derecho.shtml>
- Martel, R. (2019). *Conceptos generales del Derecho Procesal*. Tesis UNMSM: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi4vNCjreL0AhXURTABHUwjC5EQFnoECAoQAw&url=https%3A%2F%2Fsisbib.unmsm.edu.pe%2Fbibvirtualdata%2Ftesis%2Fhuman%2Fmartel_c_r%2Ftitulo1.pdf&usg=AOvVaw0ctR5EnHydsocj1GHQmSq
- Ministerio de Educación. (2019). *Lo que debes saber del escalafón magisterial*. Obtenido de <https://www.ugelparinacochas.gob.pe/noticias/lo-que-debes-saber-del-escalafon-magisterial/601/>
- Mir, O. (setiembre de 2003). El concepto de derecho administrativo desde una perspectiva lingüística y constitucional. *Revista de Administración Pública*.(162). Obtenido de <file:///C:/Users/Mirian/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeDerechoAdministrativoDesdeUnaPerspecti-784920.pdf>
- Molina, A. (2020). *Reactivación de la economía y del sistema de administración de justicia peruano*. GideProc: <https://ius360.com/reactivacion-de-la-economia-y-del-sistema-de-administracion-de-justicia-peruano/>
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencia con la pretensión y la demanda*. Cuestiones Jurídicas, Vol. II, N° 2: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi4vNCjreL0AhXURTABHUwjC5EQFnoECCQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F1275%2F127519338005.pdf&usg=AOvVaw2MCm2kf2cu5nFWjEW5XhFJ>
- Morón U, J. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*. Gaceta Jurídica .
- Muñoz S, D., & Salazar Acevedo, A. (2014). *La valoración de la prueba en los procesos contenciosos administrativo*. Univesidad de Valparaíso.
- Ochoa M, J. (2019). *Notas sobre la prueba en el procedimiento administrativo Español y su reflejo en el Derecho Peruano*. Revista de Derecho Administrativo 1.
- Pacori C, J. (2020). *Teoría General del Derecho Administrativo*. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/teoria-general-derecho-administrativo/>
- Palomar, A. (2021). *Requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo*. Vlez: <https://vlex.es/vid/requerimiento-previo-interposicion-427618982>
- Pinillos, W. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo; expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2023*. [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Católica los Angeles de Chimbote :

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32658>

Prada, R. (2002). *Concepto y Fuentes del Derecho Administrativo* (2da. ed.). Madrid, Barcelona, Buenos Aires, San Paulo: Marcia Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>

Prado B, R., & Zegarra V, F. (2019). *¿El juez conoce el Derecho? Algunos aspectos controversiales con relación a la aplicación del principio de iura novit curia en el proceso civil.* <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22509>

Quisbert, E. (2010). *¿Que es el Proceso?* Apuntes jurídicos : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Quispe, E. (2021). *La inexigibilidad de la ejecución del acto administrativo en los procesos de cumplimiento.* Obtenido de [Tesis de Mestría en Derecho Procesal] Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj2j4jDkPD6AhXPA7kGHAD5A_AQFnoECDgQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unsa.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12773%2F13591%2FUPqutoee.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0WK

Ramos, M. (2018). *Vulneración del principio de celeridad procesal en el proceso especial contencioso administrativo en Chiclayo, 2016.* Universidad Señor de Sipán : https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjDzpSoj_D6AhV5A7kGHULrAkwQFnoECC8QAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uss.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12802%2F5173%2FRamos%2520Ch%25C3%25A1vez%2520M%25C3%25B3nica%2520Ingrid.p

Rioja B, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil* . Programa de Especialización para jueces en los órdenes jurisdiccionales constitucional y contencioso-administrativo. Universidad de Jaen - España .

Rioja B, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.* Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil.* Lp.pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Rivera G, M. (2020). *Calidad de sentencias sobre contenciosos administrativo - cumplimiento de resolución administrativa en el expediente N° 00918-2017-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 201.* [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Católica los Angeles de Chimbote: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/18430>

- Saavedra R, P. (2018). *La prueba en el proceso contencioso administrativo en el Perú*. Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XIV N° 77.: www.latindex.org.unam.mx
- Sáen, J. (2015). *Los elementos de la competencia y jurisdicción*. Revista de derecho (Coquimbo) versión On-line ISSN 0718-9753: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014
- Salas F, P. (2013). *Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9.
- Santy C, L. (2018). *¿Cómo procede el cumplimiento de un acto administrativo en sede constitucional* Université d'Orleans .
- Serrano G, K. (2023). *Alcances sobre el agotamiento de la vía administrativa*. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/alcances-sobre-el-agotamiento-de-la-via-administrativa/>
- Serrano, W. (2021). *Factibilidad de la implementación de la oralidad y reducción de etapas en el proceso contencioso administrativo con pretensiones de naturaleza laboral*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiViaqHjvD6AhVgHbkGHacLDIEQFnoECC8QAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F2110%2FTesis-%2520Serrano%2520Diaz.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&u>
- Testo Unico Ordenado de la Ley 27584. (2019). Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. *Normas Legales*. El peruano. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi0t8OHmeL0AhX8QjABHUIJzCZ8QFnoEAcQAQ&url=https%3A%2F%2Fdiariooficial.elperuano.pe%2Fpdf%2F0009%2F15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-admini>
- Torre, A. (2023). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo; expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga*. 2022. [Tesis para optar el título profesional de abogada] Universidad Católica los Angeles de Chimbote: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33807>
- Trujillo, E. (2020). *Acción contencioso administrativo*. Econmipedia : <https://economipedia.com/definiciones/accion-contencioso-administrativa.html>
- Vargas M, R. (2012). *Los Principios del Proceso Contencioso administrativo*. Circulo de Derecho Administrativo:

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjJn14eX0AhVOTTABHWATCMYQFnoECAgQAw&url=https%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fderechoadministrativo%2Farticle%2Fdownload%2F13543%2F14168%2F0&usg=AOvVaw32D7KUzGOwVQG5VoWT>

- Vasquez, L. (2021). *El proceso contitucional de cumplimiento frente al proceso contencioso administrativo urgente: Una nueva perspectiva para una tutela más idonea frente a las pretensiones de cumplimiento contra la administración*. [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Católica de Santa María : <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/11093>
- Vega P, G. (2022). *El proceso contencioso administrativo: principios, partes, vía procedimental, modelo de demanda. Pasion por el derecho*: <https://lpderecho.pe/proceso-contencioso-administrativo-principios-partes-modelo/>
- Vera M, M. (2022). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción contencioso - administrativa cumplimiento de acto administrativo, en el expediente No 0233-2018-08-0-2402-JR-LA-01; del distrito judicial de Ucayali - Lima 2022*. [Tesis para optar el título profesional de abogada] Universidad Católica los Angeles de Chimbote : <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29244>
- Wolter. (2020). *Resolución administrativa*. Guías Jurídicas : https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUmTcwsLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzQzOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAdshyhjUAAAA=WKE
- Yancapallo, H. (2020). *Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Católica los Angeles de Chimbote: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/18369>
- Zavaleta, R. (2021). *Ley N° 29497*. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjB_rOOgPD6AhU4IrkGHbPzBRwQFnoECAgQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.spdtss.org.pe%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F10%2FHomenaje-bodas-de-plata-full-553-558.pdf&usg=AOvVaw2hkr8VgBgwJCnQO3cHw

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01189-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01189-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de sentencias Calidad de sentencia de primera instancia Dimensiones Expositiva Considerativa Resolutiva Calidad de sentencia de segunda instancia Expositiva Considerativa Resolutiva	Nivel: Exploratoria y descriptiva. Tipo: Cualitativo y cuantitativo (Mixto) Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal Población: Conjunto de procesos culminados sobre cumplimiento de acto administrativo. Muestra: Expediente judicial N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01 Técnica: Observación y análisis de contenido Instrumentos: Lista de cotejo
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta		

Anexo 02. Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01

Sentencia de primera instancia
PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
Primer Juzgado de Trabajo Permanente
Jirón Manco Capac N° 234– Pucallpa

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE : 01189-2018-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : C
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE
CORONEL PORTILLO,
DEMANDANTE : J

SENTENCIA N°526 -2018-1er JT-CSJU/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, dieciocho de setiembre

Del año dos mil dieciocho.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 12/16, presentada por el ciudadano J, contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali y en la persona de su representante legal, solicita se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del siguiente Acto Administrativo: Resolución Directoral Local N° 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, resolución que resuelve en su artículo 2°: Reconocer vía crédito devengado, a partir de enero 1991 hasta junio del 2001, a don J, trabajador de Servicios I, [...], según detalle en el cuadro adjunto: 1.- S/. 44,635.96, por la Bonificación de Zona Diferenciada, 2.- S/. 44,635.96 soles, por la Bonificación de Cargo, 3.- S/.24,580.00 soles, por la Bonificación de Refrigerio y Movilidad, y 4.- S/.8,065.60 soles, por Bonificación D.S N° 276-91-EF, asimismo se ordene el pago de intereses legales devengados por el incumplimiento de la obligación y se ordene el pago mensual en la planilla única de pago de los beneficios reconocidos de manera continua.

2. ANTECEDENTES:

2.1 Presentada la demanda a folios 12/16, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 17/18, se notifica al UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali; PODER JUDICIAL DEL PERÚ

2.2 Por Escrito N° 12319-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicita se declare improcedente conforme a los términos del primero al sexto considerando de su escrito;

2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus

facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Local N° 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Directoral Local N° 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, resolución que resuelve en su artículo 2°: Reconocer vía crédito devengado, a partir de enero 1991 hasta junio del 2001, a don J trabajador de Servicios I, [...], según detalle en el cuadro adjunto: 1.- S/. 44,635.96, por la Bonificación de Zona Diferenciada, 2.- S/.44,635.96 soles, por la Bonificación de Cargo, 3.- S/. 24,580.00 soles, por la Bonificación de Refrigerio y Movilidad, y 4.- S/. 8,065.60 soles, por Bonificación D.S N° 276-91-EF.

SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordene el pago por los conceptos de la Bonificación de Zona Diferenciada, Bonificación de Cargo, Bonificación de Refrigerio y Movilidad, y Bonificación D.S N° 276-91-EF.

SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley2 . En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”

OCTAVO: Al respecto, se verifica que el accionante cumple este requisito a fojas ocho a nueve, respecto a la Directoral Local N° 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.

NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso del demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono del monto reconocido por la propia demandada.

DÉCIMO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la

pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.

DÉCIMO PRIMERO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 12), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”

DÉCIMO SEGUNDO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital.

DÉCIMO TERCERO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable.

DÉCIMO CUARTO: El demandante solicita el pago del monto reconocido, se paguen en forma mensual, en la planilla única de pago del demandante, y conforme se aprecia a fojas 08/09, el demandante lo ha solicitado a nivel administrativo, por lo cual este pedido resulta fundado.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de

costos y costas.

III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: DECLARO: FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano J, contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia:

1. ORDENO que la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago al demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, el monto de: 1.- S/. 44,635.96, por la Bonificación de Zona Diferenciada, 2.- S/. 44,635.96 soles, por la Bonificación de Cargo, 3.- S/.24,580.00 soles, por la Bonificación de Refrigerio y Movilidad, y 4.- S/.8,065.60 soles, por Bonificación D.S N° 276-91-EF, conforme se encuentra así reconocida en la Directoral Local N° 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS.

2. DISPONGO el pago de intereses legales devengados de los conceptos amparados que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

3. DISPONGO que el pago de los montos reconocidos, sean pagados en forma mensual en la planilla única de pago del demandante.

4. Sin costos y Costas del proceso. NOTIFIQUESE

Sentencia de segunda instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

EXPEDIENTE : 01189-2018-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO PROCURADOR PÚBLICO DEL GOREU
DEMANDANTE : J
PROVIENE : PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, trece de junio del dos mil diecinueve.-

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; se emite la siguiente resolución, interviene como ponente el señor Juez Superior R

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la Resolución N° 03 Resolución N° 03 Resolución N° 03, que contiene la Sentencia N° 526 Sentencia N° 526 Sentencia N° 526- 2018-1er JT-CSJU/MCC CSJU/MCC CSJU/MCC, del 18 de setiembre de 2018, obrante de folios 34- 39, que falla declarando: FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano J, J, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO; LOCAL DE CORONEL PORTILLO; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO

De folios 45-47, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando como agravio que la resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema

litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la tutela procesal efectiva y el debido proceso.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER

Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente.

1.1. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente (...) 2. El cumplimiento por la administración de una determina cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se da actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; es así que en su Artículo 5° dispone: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...) administrativo firme .

1.2. Resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deber el interesado deber el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a actuación omitida contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.

1.3. De la norma antes mencionada, se entiende que en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

1.4. De autos aparece que el demandante pretende el cumplimiento de la Resolución

Resolución Directoral Local N° 000167 Directoral Local N° 000167 ° 000167-2015-UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015 UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015, sobre Bonificación especial por Zona Diferenciada en la suma de S/. 44,635.96 Soles, Asignación por Desempeño de Cargo en la suma de S/. 44,635.96 Soles, Refrigerio y Movilidad en la suma de S/. 24,580.00 y por Bonificación especial por Bonificación D.S. N° 276-91-EF en la suma de S/. 8,065.00 Soles. Respecto a los derechos sobre Bonificación especial por Zona Diferenciada en la suma de S/. 44,635.96 Soles, Asignación por Desempeño de Cargo en la suma de S/. 44,635.96 Soles, y por Bonificación especial por Bonificación D.S. N° 276-91-EF en la suma de S/. 8,065.00 Soles, a favor de J, ya ha sido expresamente determinada J, ya ha sido expresamente determinado por la propia Administración la que, incluso, ha expedido propia Administración la Resolución Directoral Local Resolución Directoral Local N° 000167- N° 000167-2015-UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015 UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015 UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015; por lo que lo que en este proceso corresponde solo dilucidar, la “inactividad material” de la “inactividad material” Administración, entendida ésta como la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza.

1.5. Siendo así, la vía procedimental de proceso urgente, se encuentra habilitada, para el presente caso.

Análisis del Caso

1.6. Precisado lo cual, de los términos de la demanda de folios 12-16, es de advertirse que el accionante peticona el cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° Resolución Directoral Local N° 000167- 000167-2015-UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015 UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015 UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015, que obra a folios 6-7, la misma que le reconoce el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, sobre Bonificación especial por Zona Diferenciada en la suma de S/. 44,635.96 Soles, Asignación por Desempeño de Cargo en la suma de S/. 44,635.96 Soles, y por Bonificación especial por Bonificación D.S. N° 276-91- EF en la suma de S/. 8,065.00 Soles.

1.7. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se llega a determinar lo siguiente: 1) La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral Local N° 000167 Resolución Directoral Local N° 000167 Resolución Directoral Local N° 000167-2015-UGEL C.P. de UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015, expedida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel portillo, conforme se aprecia de fojas 06-07. 2) El demandante ha acreditado haber recurrido ante 2) la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 000167 Resolución Directoral Local N° 000167 Resolución Directoral Local N° 000167-2015- UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015, conform UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015 e se aprecia del documento que corre a folios 8-9, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 3) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a la citada resolución administrativa; con lo que queda acreditado su renuencia a su cumplimiento ya que no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que acredite lo contrario.

1.8. Es de precisar que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, en cuanto a los extremos mencionados en tanto no ha sido declarado nula mantienen su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; y de ser el caso, hacer uso de los trámites establecidos en el artículo 47° del Texto Único artículo 47° Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo a lo establecido en este artículo. De lo que es de entenderse que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente.

1.9. Habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, en cuanto a los derechos reconocidos y mencionados precedentemente, resulta que el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado, desestimando los agravios de be confirmarse la resolución apelada por encontrarse arreglada a las normas legales en vigencia. En cuanto a la Bonificación por Refrigerio y Movilidad

1.10. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente: 2) el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme virtud de acto administrativo firme. d de acto administrativo firme

1.11. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado. En la demanda es de advertirse que el accionante peticiona el cumplimiento de la cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 000167- Resolución Directoral Local N° 000167-2015-UGEL C.P. de fechas 03 de UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015, respecto de lo dispuesto en su Ar febrero del 2015 Artículo Quinto: Reconoce vía título Quinto: Reconoce vía crédito devengado a don j, según se crédito devengado a don J, detalla en el cuadro siguiente: N° CONCEPTO MONTO 03 REFRIGERIO Y MOVILIDAD S/. 24,580.00

1.12. Por otro lado, de la revisión y análisis de dicha resolución, se reconoce vía crédito devengado, a partir de enero de 1991 hasta junio del 2001, por concepto de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, verificándose que se sustenta, entre otros, en base al Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P, de fecha 10 de julio del 2012, en el sentido que el pago por dicho concepto debe ser diario y no mensual, tal como aparece de la Directoral Local N° Directoral Local N° Directoral Local N° 000167-2015-UGEL C.P. de fecha UGEL C.P. de fecha UGEL C.P. de fecha 03 de febrero del 2015, cuyo cumplimiento se preten 03 de febrero del 2015 de.

1.13. Es del caso precisar que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la República ha emitido la Casación Nro. 14585 Casación Nro. 14585- Nro. 14585-2014-Ayacucho Ayacucho Ayacucho, declarando que el criterio establecido en el noveno considerando de la indicada resolución constituye precedente judicial vinculante precedente judicial vinculante precedente judicial vinculante conforme al artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS. El noveno considerando a la letra dice: “(...) Por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo Nro. 264-90-EF; por dos razones: En primer lugar, porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo Nro. 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que le preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto: y, en segundo lugar, porque al convertir las sumas otorgadas por los Decretos Supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo Nro. 204-90-EF, Decreto Supremo Nro. 109-90-PCM, Decreto Supremo Nro. 021-85 y Decreto Supremo Nro. 25-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/5.00 mensuales, establecida por el Decreto Supremo Nro. 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa.” resulta ser más beneficiosa

1.14. De lo que se colige que la resolución administrativa expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local Coronel Portillo, al haber otorgado el pago por movilidad y refrigerio en forma diaria, cuando ya se les estaba pagando al recurrente en forma mensual, colisiona con la normatividad vigente.

1.15. Así las cosas, la resolución administrativa, cuyo cumplimiento se pretende en cuanto al extremo del pago de devengados por bonificación de refrigerio y movilidad, no puede ser tutelado ya que contraviene la normatividad vigente; incumpliendo de este modo con el primer requisito de procedencia referido al "Interés tutelable cierto y manifiesto".

1.16. Estando a lo expuesto, debe declararse infundada la demanda en dicho extremo, y revocarse la sentencia que la ampara en este extremo, por no tener los requisitos exigidos por la normatividad vigente para su procedencia en esta vía.

IV. DECISIÓN COLEGIADA.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

1. CONFIRMAR en parte la Resolución N° 03, Resolución N° 03, Resolución N° 03, que contiene la Sentencia N° Sentencia N° 526-2018-1er JT 1er JT-CSJU/MCC CSJU/MCC CSJU/MCC, del 18 de setiembre de 2018, obrante de folios 34-39, en el extremo que falla en el extremo que falla en el extremo que falla declarando: FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano J, contra la UNIDAD DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia: ORDENO que la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA ORDENO UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago al demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS TREINTA DIAS TREINTA DIAS de notificado, el monto de: 1.- S/. 44,635.96, por la Bonificación de Zona Diferenciada, 2.- S/. 44,635.96 soles, por la Bonificación de Cargo, y 4.- S/.8,065.60 soles, por Bonificación D.S N° 276-91-EF, conforme se encuentra así reconocida en la Directoral Local N° Directoral Local N° 000167 Directoral Local N° 000167- 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, con lo de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, demás que contiene en este extremo.

2. REVOCAR la Resolución N° 03, Resolución N° 03, Resolución N° 03, que contiene la Sentencia N° 526 Sentencia N° 526 Sentencia N° 526-2018- 1er JT- 1er JT-CSJU/MCC CSJU/MCC CSJU/MCC, del 18 de setiembre de 2018, obrante de folios 34-39, en el extremo que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano J, contra la Unidad de Gestión Educ Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, Local de Coronel Portillo, con citación al Procurador Público del Gobierno Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia ORDENO Regional de Ucayali que la demandada, cumpla Página 6 de 6 con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago al demandante dentro del plazo

de TREINTA DÍAS de notificado, del monto de S/. 24,580.00 Soles por la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. REFORMÁNDOLA: Declararon REFORMÁNDOLA: INFUNDADA la demanda interpuesta por J, en cuanto al extremo del pago de J, devengados por concepto de refrigerio y movilidad. concepto de refrigerio y movilidad. Notifíquese

Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>

			<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El</p>

				<p>pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p>
--	--	--	--	---

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Anexo 04: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia**, el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.
Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os)

cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido

explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,

se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)

norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del

uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta

parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				

								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				30	
					X			[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de

niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las partes	<p>Movilidad, y 4.- S/8,065.60 soles, por Bonificación D.S N° 276-91-EF, asimismo se ordene el pago de intereses legales devengados por el incumplimiento de la obligación y se ordene el pago mensual en la planilla única de pago de los beneficios reconocidos de manera continua.</p> <p>2. ANTECEDENTES:</p> <p>2.1 Presentada la demanda a folios 12/16, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 17/18, se notifica al UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali; PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>2.2 Por Escrito N° 12319-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicita se declare improcedente conforme a los términos del primero al sexto considerando de su escrito;</p> <p>2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;</p> <p>2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;</p>	<p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

<p>El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.</p> <p>CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Local N° 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.</p> <p>QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Directoral Local N° 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, resolución que resuelve en su artículo 2°: Reconocer vía crédito devengado, a partir de enero 1991 hasta junio del 2001, a don J, trabajador de Servicios I, [...], según detalle en el cuadro adjunto: 1.- S/. 44,635.96, por la Bonificación de Zona Diferenciada, 2.- S/.44,635.96 soles, por la Bonificación de Cargo, 3.- S/. 24,580.00 soles, por la Bonificación de Refrigerio y Movilidad, y 4.- S/. 8,065.60 soles, por Bonificación D.S N° 276-91-EF.</p> <p>SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordene el pago por los conceptos de la Bonificación de Zona Diferenciada, Bonificación de Cargo, Bonificación de Refrigerio y Movilidad, y Bonificación D.S N° 276-91-EF.</p>	<p>a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3 las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley2 . En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”</p> <p>OCTAVO: Al respecto, se verifica que el accionante cumple este requisito a fojas ocho a nueve, respecto a la Directoral Local N° 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.</p> <p>NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso del demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono del monto reconocido por la propia demandada.</p> <p>DÉCIMO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 12), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: El demandante solicita el pago del monto reconocido, se paguen en forma mensual, en la planilla única de pago del demandante, y conforme se aprecia a fojas 08/09, el demandante lo ha solicitado a nivel administrativo, por lo cual este pedido resulta fundado.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01

Nota1. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.”

LECTURA. El cuadro 2, “revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se

derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.”

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Directoral Local N° 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS.</p> <p>2. DISPONGO el pago de intereses legales devengados de los conceptos amparados que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.</p> <p>3. DISPONGO que el pago de los montos reconocidos, sean pagados en forma mensual en la planilla única de pago del demandante.</p> <p>4. Sin costos y Costas del proceso.</p>	<p>26. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>27. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>28. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</i></p> <p>29. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p>30. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					5						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 4: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.”

Postura de las partes	DE CORONEL PORTILLO; con lo demás que contiene.	<p>6. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>8. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			3									
-----------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01

Nota. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.”

LECTURA. El cuadro 4, “revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.”

Cuadro 5. Calidad de sentencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	I. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO De folios 45-47, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando como agravio que la resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la tutela procesal efectiva y el debido proceso.	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>										
	II. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente.											
	1.1. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente (...) 2. El cumplimiento por la administración de una determina cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se da actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; es así que en su Artículo 5° dispone: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...) administrativo firme .											
	1.2. Resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5											

	<p>de esta Ley. En este caso el interesado deber el interesado deber el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a actuación omitida contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.</p> <p>1.3. De la norma antes mencionada, se entiende que en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.</p>	<p><i>dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p><i>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1.4. De autos aparece que el demandante pretende el cumplimiento de la Resolución Resolución Directoral Local N° 000167 Directoral Local N° 000167 ° 000167-2015-UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015, sobre Bonificación especial por Zona Diferenc 2015 iada en la suma de S/. 44,635.96 Soles, Asignación por Desempeño de Cargo en la suma de S/. 44,635.96 Soles, Refrigerio y Movilidad en la suma de S/. 24,580.00 y por Bonificación especial por Bonificación D.S. N° 276-91-EF en la suma de S/. 8,065.00 Soles. Respecto a los derechos sobre Bonificación especial por Zona Diferenciada en la suma de S/. 44,635.96 Soles, Asignación por Desempeño de Cargo en la suma de S/. 44,635.96 Soles, y por Bonificación especial por Bonificación D.S. N° 276-91-EF en la suma de S/. 8,065.00 Soles, a favor de J ha sido expresamente J, ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración la que, incluso, ha expedido propia Administración la Resolución Directoral Local Resolución Directoral Local N° 000167- N° 000167-2015-UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015 UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015 UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015; por lo que lo que en este proceso corresponde solo dilucidar, la “inactividad material” de la “inactividad material” Administración, entendida ésta como la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza.</p> <p>1.5. Siendo así, la vía procedimental de proceso urgente, se encuentra habilitada, para el presente caso.</p> <p>Análisis del Caso</p> <p>1.6. Precisado lo cual, de los términos de la demanda de folios 12-16, es de advertirse que el accionante peticiona el cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° Resolución Directoral Local N°</p>	<p><i>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p><i>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que</i></p>												

	<p>000167- 000167-2015-UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2 UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2 UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015, que obra a folios 6-7, la misma que le reconoce el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, sobre Bonificación especial por Zona Diferenciada en la suma de S/. 44,635.96 Soles, Asignación por Desempeño de Cargo en la suma de S/. 44,635.96 Soles, y por Bonificación especial por Bonificación D.S. N° 276-91- EF en la suma de S/. 8,065.00 Soles.</p> <p>1.7. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se llega a determinar lo siguiente: 1) La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral Local N° 000167 Resolución Directoral Local N° 000167 Resolución Directoral Local N° 000167-2015-UGEL C.P. de UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015, expedida por la Dirección de la Unidad de Gestion Educativa Local de Coronel portillo, conforme se aprecia de fojas 06-07. 2) El demandante ha acreditado haber recurrido ante 2) la Administración solicitando el cumplimiento de laResolución Directoral Local N° 000167 Resolución Directoral Local N° 000167 Resolución Directoral Local N° 000167-2015- UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015, conform UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015 e se aprecia del documento que corre a folios 8-9, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 3) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a la citada resolución administrativa; con lo que queda acreditado su renuencia a su cumplimiento ya que no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que acredite lo contrario.</p> <p>1.8.Es de precisar que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, en cuanto a los extremos mencionados en tanto no ha sido declarado nula mantienen su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; y de ser el caso, hacer uso de los trámites establecidos en el artículo 47° del Texto Único artículo 47° Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo a lo establecido en este artículo. De lo que es de entenderse que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un</p>	<p><i>le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</i></p> <p><i>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente.</p> <p>1.9. Habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, en cuanto a los derechos reconocidos y mencionados precedentemente, resulta que el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado, desestimando los agravios de be confirmarse la resolución apelada por encontrarse arreglada a las normas legales en vigencia. En cuanto a la Bonificación por Refrigerio y Movilidad</p> <p>1.10.Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente: 2) el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme virtud de acto administrativo firme. d de acto administrativo firme</p> <p>1.11.Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado. En la demanda es de advertirse que el accionante peticiona el cumplimiento de la cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 000167- Resolución Directoral Local N° 000167-2015-UGEL C.P. de fechas 03 de UGEL C.P. de fechas 03 de febrero del 2015, respecto de lo dispuesto en su Ar febrero del 2015 Artículo Quinto: Reconoce vía título Quinto: Reconoce vía crédito devengado a don J, según se crédito devengado a don J, detalla en el cuadro siguiente: N° CONCEPTO MONTO 03 REFRIGERIO Y MOVILIDAD S/. 24,580.00</p> <p>1.12.Por otro lado, de la revisión y análisis de dicha resolución, se reconoce vía crédito devengado, a partir de enero de 1991 hasta junio del 2001, por concepto de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, verificándose que se sustenta, entre otros, en base al Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P, de fecha 10 de julio del 2012, en el sentido que el pago por dicho concepto debe ser diario y no mensual, tal como aparece de la Directoral Local N° Directoral Local N° Directoral Local N°000167-2015-UGEL C.P. de fecha UGEL C.P. de fecha UGEL C.P. de fecha 03 de febrero del 2015, cuyo cumplimiento se preten 03 de febrero del 2015 de.</p> <p>1.13.Es del caso precisar que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la república ha emitido la Casación Casación Nro. 14585 Casación Nro. 14585- Nro. 14585-2014-Ayacucho Ayacucho Ayacucho, declarando que el criterio</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecido en el noveno considerando de la indicada resolución constituye precedente judicial vinculante precedente judicial vinculante precedente judicial vinculante conforme al artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS. El noveno considerando a la letra dice: “(...) Por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo Nro. 264-90-EF; por dos razones: En primer lugar, porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo Nro. 264-90-EF expresamente dejo en suspenso las normas que le preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto: y, en segundo lugar, porque al convertir las sumas otorgadas por los Decretos Supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo Nro. 204-90-EF, Decreto Supremo Nro. 109-90-PCM, Decreto Supremo Nro. 021-85 y Decreto Supremo Nro. 25-85-PCM) al cambio actual, se evidencian que la suma de cía que la suma de Página 5 de 6 S/.5.00 mensuales, establecida por el Decreto Supremo S/.5.00 mensuales mo Nro. 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa.” resulta ser más beneficiosa</p> <p>1.14. De lo que se colige que la resolución administrativa expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local Coronel Portillo, al haber otorgado el pago por movilidad y refrigerio en forma diaria, cuando ya se les estaba pagando al recurrente en forma mensual, colisiona con la normatividad vigente.</p> <p>1.15. Así las cosas, la resolución administrativa, cuyo cumplimiento se pretende en cuanto al extremo del pago de devengados por bonificación de refrigerio y movilidad, no puede ser tutelado ya que contraviene la normatividad vigente; incumpliendo de este modo con el primer requisito de procedencia referido al "Interés tutelable cierto y manifiesto".</p> <p>1.16. Estando a lo expuesto, debe declararse infundada la demanda en dicho extremo, y revocarse la sentencia que la ampara en este extremo, por no tener los requisitos exigidos por la normatividad vigente para su procedencia en esta vía.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01

Nota 1. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.”

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, “revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó

de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 4; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.”

Anexo 5.6. Cuadro 6: Calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>IV. DECISIÓN COLEGIADA. Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR en parte la Resolución N° 03, Resolución N° 03, Resolución N° 03, que contiene la Sentencia N° Sentencia N° 526-2018-1er JT 1er JT-CSJU/MCC CSJU/MCC CSJU/MCC, del 18 de setiembre de 2018, obrante de folios 34-39, en el extremo que falla en el extremo que falla en el extremo que falla declarando: FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano J, contra la UNIDAD DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia: ORDENO que la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA ORDENO UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, DE CORONEL PORTILLO, con citación</p>	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>25. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			3					8		

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago al demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS TREINTA DIAS TREINTA DIAS de notificado, el monto de: 1.- S/. 44,635.96, por la Bonificación de Zona Diferenciada, 2.- S/. 44,635.96 soles, por la Bonificación de Cargo, y 4.- S/8,065.60 soles, por Bonificación D.S N° 276-91-EF, conforme se encuentra así reconocida en la Directoral Local N° Directoral Local N° 000167 Directoral Local N° 000167-000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, con lo de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, demás que contiene en este extremo.</p> <p>2. REVOCAR la Resolución N° 03, Resolución N° 03, Resolución N° 03, que contiene la Sentencia N° 526 Sentencia N° 526 Sentencia N° 526-2018- 1er JT- 1er JT-CSJU/MCC CSJU/MCC CSJU/MCC, del 18 de setiembre de 2018, obrante de folios 34-39, en el extremo que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano J, contra la Unidad de Gestión Educ Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, Local de Coronel Portillo, con citación al Procurador Público del Gobierno Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia ORDENO Regional de Ucayali que la demandada, cumpla Página 6 de 6 con emitir acto administrativo que ordene el cumpli ordene el cumpli ordene el cumplimiento y pago miento y pago miento y pago al demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, del monto de S/. 24,580.00 Soles por la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. REFORMÁNDOLA: Declararon REFORMÁNDOLA: INFUNDADA la demanda interpuesta por J, en cuanto al extremo del pago de J, devengados por concepto de refrigerio y movilidad. concepto de refrigerio y movilidad. Notifíquese</p>	<p>26. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>27. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>28. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p>29. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p>30. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta,

respectivamente. “En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Pucallpa 28 de octubre del 2023.



Rosales Alcantara, Herllys Ulices
Código de estudiante: 1806172137
Orcid: 0009-0006-1438-9805
DNI N°4240225